

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	30 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta centimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Convenio de procedimiento Civil.

Ministerio de Fomento:

Leyes incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, las que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento la presentación á las Cortes del proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1910.

Otro autorizando al Ministro del Ramo para presentar á las Cortes un proyecto de ley de Concesión de un crédito extraordinario de 20.000 pesetas al presupuesto de Instrucción Pública y Bellas Artes, para la adquisición del grupo en mármol «Eclipsis».

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el General de brigada D. Emilio Navazo y Ruiz, cese en el cargo de segundo jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria, por pase á la sección de reserva.

Real Decreto ascendiendo á General de brigada al Coronel de Artillería D. Rafael de Sevilla y Domínguez.

Otro nombrando segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria, al General de brigada D. Juan Sierra Rodríguez.

Otros autorizando á la Fábrica de Artillería de Trubia y Maestranza de Artillería de Sevilla, para adquirir directamente las grúas y artículos que se mencionan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á D. Alonso García y García y á los Sres. Vilar, Bidarra hermanos, respectivamente, para instalar el primero en esta Corte y el segundo en Valencia, un depósito de esencias elaboradas para la fabricación de aguardientes.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Joaquín Z. Fenollosa Martínez, Vocal de la Junta provincial de Instrucción Pública de Castellón de la Plana.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el presupuesto para abastecimiento de fluido eléctrico de las boyas luminosas de la ría de Arosa.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Baleares.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando por su presupuesto de 47.346,11 pesetas, el proyecto de mejora del tramo de la carretera de Jaén á Córdoba en su travesía por Jaén.

Aguas.—Concediendo autorización á la Comunidad de regantes del pueblo de Mollet para reformar el aprovechamiento de aguas del río Besós, derivadas para las acguas Rech Nou y Rech Trench.

Concediendo autorización á D. José Rodríguez, vecino de Vide, para aprovechar 1.000 litros de agua por segundo del río Miño, con destino á fuerza motriz.

INDICE de Leyes, proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é instrucciones que se han publicado en el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO—OBSERVATORIO DE MADRID. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc. y Rey Apostólico de Hungría; por Austria y Hungría; S. M. el Rey de los Belgas; S. M. el Rey de Dinamarca; S. M. el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey de Italia; S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; S. M. el Rey de Noruega; S. M. la Reina de los Países Bajos; S. M. el Rey de Portugal y

de los Algarbes, etc., etc.; S. M. el Rey de Rumania; S. M. el Emperador de todas las Rusias; S. M. el Rey de Suecia, y el Consejo Federal Suizo.

Deseando llevar al Convenio de 14 de Noviembre de 1896 las mejoras sugeridas por la experiencia.

Han resuelto concluir un nuevo Convenio á este efecto, y, en su consecuencia, han nombrado por Sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán:

Al señor de Schloezer, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos, y al Dr. Johannes Kriege, su Consejero íntimo de Legación.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría:

Al Conde Christophe de Wydenbruck, Su Consejero íntimo y Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

Por Austria:

El Caballero Robert Holzknicht de Hört, Jefe de Sección en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Real austriaco de Viena.

Por Hungría:

El señor Gustave Tory, Secretario de Estado en el Ministerio Real Húngaro de Justicia.

S. M. el Rey de los Belgas:

Al Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos y al señor A. Van Den Bulke, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Director general en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

S. M. el Rey de Dinamarca:

Al señor J. W. de Grevenkop Castenskold, Su Chambelán, Su Ministro residente cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

S. M. el Rey de España:

A D. Arturo de Baguer, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

El Presidente de la República Francesa:

Al señor M. de Monbel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos, y al señor Luis Bagnat, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de París.

gado del Ministerio de Negocios Extranjeros.

S. M. el Rey de Italia:

Al Sr. Salvatore Tugini, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

Al Conde de Villiers, Su Encargado de Negocios en Berlín.

S. M. el Rey de Noruega:

Al Sr. F. Hagerup, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

S. M. la Reina de los Países Bajos:

Al Jonkheer W. M. de Weede de Berencamp, Su Ministro de Negocios Extranjeros, al Sr. J. A. Loeff, Su Ministro de Justicia y al Sr. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Presidente de la Comisión Real de Derecho Internacional Privado, Presidente de las Conferencias de Derecho Internacional Privado.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc., etc.:

Al Sr. Conde de Selir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

S. M. el Rey de Rumania:

Al Sr. E. Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

S. M. el Emperador de Todas las Rusias:

Al Sr. N. Tcharycow, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

S. M. el Rey de Suecia:

Al Barón Falkenberg, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

El Consejo Federal Suizo:

Al Sr. C. Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza, cerca de S. M. la Reina de los Países Bajos.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

I.—NOTIFICACIÓN DE ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

Artículo 1.º En materia civil ó comercial, la notificación de actos á personas que se encuentren en el extranjero, se hará en los Estados contratantes á petición del Cónsul del Estado requirente dirigida á la autoridad que designe el Estado requerido. La petición indicando la autoridad de quien emane el auto que se comunica, el nombre y la calidad de las partes, la dirección del destinatario y la naturaleza del acto de que se trate, deberá ser redactada en la lengua de la autoridad requerida. Esta autoridad en-

viará al Cónsul el documento que pruebe la notificación ó que indique el hecho que le haya impedido.

Todas las dificultades que se presenten con motivo de la petición del Cónsul serán resueltas por la vía diplomática.

Cada Estado contratante puede declarar, por una comunicación dirigida á los otros Estados contratantes, que él entiende que la petición de la notificación que deba hacerse en su territorio, y que contenga las indicaciones mencionadas en el párrafo 1.º, le ha de ser dirigida por la vía diplomática.

Las disposiciones anteriores no se oponen á que dos Estados contratantes se pongan de acuerdo para admitir la comunicación directa entre sus Autoridades respectivas.

Art. 2.º La notificación será hecha por la Autoridad competente del Estado requerido. Esta Autoridad, salvo en los casos previstos en el artículo 3.º, podrá limitarse á hacer la notificación, remitiendo el acto al destinatario que lo acepte voluntariamente.

Art. 3.º Si el acto que se ha de notificar está redactado, sea en la lengua de la Autoridad requerida, sea en la lengua convenida entre los dos Estados interesados, ó si va acompañado de una traducción en uno de estos dos idiomas, la Autoridad requerida, en el caso en que así se solicite en la petición, hará notificar el acto en la forma prescrita por su legislación interior para el cumplimiento de notificaciones análogas, ó en una forma especial, con tal que no sea contraria á esta legislación. Si así no se solicita, la Autoridad requerida procederá desde luego á verificar la entrega del acto en los términos del artículo 2.º

Salvo acuerdo en contrario, la traducción prevista en el párrafo anterior será certificada conforme por el Agente diplomático ó consular del Estado requirente ó por un intérprete jurado del Estado requerido.

Art. 4.º El cumplimiento de la notificación prevista en los artículos 1.º, 2.º y 3.º no podrá ser denegado sino cuando el Estado en cuyo territorio haya de tener lugar lo considere atentatorio á su soberanía y seguridad.

Art. 5.º La prueba de la notificación se hará por un recibo, fechado y legalizado, del destinatario, ó por una certificación de la Autoridad del Estado requerido, en la que se haga constar el hecho, la forma y la fecha de la notificación. Si el acto que se haya de notificar va extendido en doble ejemplar, el recibo ó la certificación debe extenderse sobre uno de los dos ejemplares, ó unirse á éstos.

Art. 6.º Lo dispuesto en los artículos que preceden no se opone:

1.º A la facultad de dirigir directamente, por correo, los actos á los interesados que se encuentren en el extranjero.

2.º A la facultad de los interesados de hacer que la notificación sea hecha directamente por empleados públicos ó funcionarios competentes del país en que aquélla deba hacerse.

3.º A la facultad de cada Estado, de hacer que se haga directamente por sus Agentes diplomáticos ó consulares, la notificación á las personas que se encuentren en el extranjero.

En cada uno de estos casos, la facultad de que se trata no existe más que cuando convenios establecidos entre los Estados interesados así lo admitan ó si, á falta de convenios, el Estado en cuyo territorio deba hacerse la notificación no se opone á ello. Este Estado no podrá oponerse cuando, en el caso del párrafo 1.º, número 3.º, el acto deba ser notificado sin apremio á un súbdito del Estado requirente.

Art. 7.º Las notificaciones no podrán dar lugar al reembolso de costas ó gastos de cualquier naturaleza. Sin embargo, salvo acuerdo en contrario, el Estado requerido, tendrá el derecho de exigir al Estado requirente el reembolso de los gastos ocasionados por la intervención de un funcionario público ó por el empleo de una forma especial en los casos del artículo 3.º

II.—COMISIONES ROGATORIAS

Art. 8.º En materia civil ó comercial, la Autoridad judicial, de un Estado contratante podrá, conforme á las disposiciones de su legislación interior, dirigirse por medio de comisiones rogatorias, á la Autoridad competente de otro Estado contratante, pidiéndole que ejecute, dentro de su jurisdicción, ya un acto de instrucción, ú otros actos judiciales.

Art. 9.º Las comisiones rogatorias serán transmitidas por el Cónsul del Estado requirente á la Autoridad que designe el Estado requerido.

Esta Autoridad enviará al Cónsul el documento que acredite el cumplimiento de la comisión rogatoria ó en el que se indique el hecho que haya impedido su cumplimiento.

Todas las dificultades que se presenten con ocasión de la transmisión de las comisiones rogatorias, serán resueltas por la vía diplomática.

Cada Estado contratante podrá declarar, por una comunicación dirigida á los otros Estados contratantes, que él entiende que las comisiones rogatorias que hayan de cumplimentarse en su territorio, le deberán ser transmitidas por la vía diplomática.

Las disposiciones anteriores no se oponen á que dos Estados contratantes se pongan de acuerdo para admitir la transmisión directa de comisiones rogatorias entre sus Autoridades respectivas.

Art. 10. Salvo acuerdo en contrario, la comisión rogatoria deberá ser redactada, ó en la lengua de la Autoridad requerida, ó en la lengua convenida entre los

dos Estados interesados, ó deberá ir acompañada de una traducción en uno de estos idiomas, certificada conforme por un Agente Diplomático ó Consular del Estado requirente, ó por un Intérprete jurado del Estado requerido.

Art. 11. La Autoridad judicial á quien vaya dirigida la comisión rogatoria estará obligada á cumplimentarla empleando los mismos medios coercitivos que emplearía para el cumplimiento de una comisión de las Autoridades del Estado requerido, ó de una petición que le hubiere sido hecha á este efecto por parte interesada.

Estos medios coercitivos no será necesario emplearlos si se trata de la comparecencia de las partes litigantes.

La Autoridad requirente será informada, á su instancia, si así lo solicita, de la fecha y lugar en que se procederá á cumplimentar la diligencia de que se trate, á fin de que la parte interesada pueda asistir.

El cumplimiento de la Comisión rogatoria no podrá ser denegado más que:

1.º Si la autenticidad del documento no queda establecida.

2.º Si en el Estado requerido el cumplimiento de la Comisión rogatoria no entra en las atribuciones del poder judicial.

3.º Si el Estado en cuyo territorio haya de ser cumplimentada, la juzga atentatoria á su soberanía ó á su seguridad.

Art. 12. En caso de incompetencia de la Autoridad requerida, la Comisión rogatoria, será transmitida de oficio á la Autoridad judicial competente del mismo Estado, según las reglas establecidas por su legislación.

Art. 13. En todos los casos en que la Comisión rogatoria no sea cumplimentada por la Autoridad requerida, ésta se lo hará saber inmediatamente á la Autoridad requirente, indicándole, en el caso del artículo 11, las razones por las cuales el cumplimiento de la Comisión rogatoria ha sido denegado, y en el caso del artículo 12, la Autoridad á quien la Comisión rogatoria haya sido remitida.

Art. 14. La Autoridad judicial que proceda al cumplimiento de una Comisión rogatoria aplicará las leyes de su país, en lo que se refiera á las formas que hayan de observarse.

Sin embargo, se accederá á la petición de la Autoridad requirente, solicitando que se observe una forma especial en el procedimiento, siempre que esta forma no sea contraria á la legislación del Estado requerido.

Art. 15. Las disposiciones de los artículos que preceden no excluyen la facultad en cada Estado para hacer cumplimentar directamente por sus agentes diplomáticos ó consulares las Comisiones rogatorias, si convenios establecidos entre los Estados interesados lo permiten ó si el Estado en cuyo territorio haya de

cumplimentarse la Comisión rogatoria no se opone.

Art. 16. El cumplimiento de Comisiones rogatorias no dará lugar al reembolso de costas ó gastos de cualquier clase.

Sin embargo, salvo acuerdo en contrario, el Estado requerido tendrá el derecho de exigir al Estado requirente el reembolso de las indemnizaciones pagadas á testigos ó peritos, así como los gastos ocasionados por la intervención de un funcionario público, motivada por no haber comparecido voluntariamente los testigos, y de los gastos que resulten de la aplicación eventual del artículo 14 en su párrafo 2.º

III.—CAUTION JUDICATUM SOLVI

Art. 17. Ninguna fianza ni depósito, sea cual fuere su denominación, podrá exigirse por razón, ya de su cualidad de extranjero, ya por falta de domicilio ó residencia en el país, á los nacionales de uno de los Estados contratantes, que tengan su domicilio en uno de estos Estados, y que sean actores ó demandados ante los Tribunales de otro de estos Estados.

La misma regla se aplica á la fianza en metálico que pudiere exigirse á los actores ó demandados para responder á las costas del juicio.

Los convenios por los cuales los Estados contratantes hayan estipulado en favor de sus súbditos la dispensa de la *caution judicatum solvi* ó de la fianza en metálico para las costas del juicio sin la condición del domicilio, continuarán aplicándose.

Art. 18. La condena en costas y gastos del juicio, dictada en uno de los Estados contratantes contra el actor ó el demandado dispensados de la caución, del depósito ó de la fianza en virtud, ya del artículo 17, párrafos 1.º y 2.º, ya de la ley del Estado en que la acción sea entablada, será, á petición dirigida por la vía diplomática, hecha ejecutoria gratuitamente por la Autoridad competente en cada uno de los otros Estados contratantes.

La misma regla se aplica á las decisiones judiciales por las cuales se fije ulteriormente el importe de los gastos del juicio.

Las disposiciones que preceden no se oponen á que dos Estados contratantes acuerden admitir que la petición de *exequatur* sea hecha también directamente por la parte interesada.

Art. 19. Las decisiones relativas á las costas y gastos serán declaradas ejecutorias sin oír á las partes, pero salvo ulterior recurso de la parte condenada, conforme á la legislación del país en que la ejecución haya de seguirse.

La autoridad competente para estatuir sobre la petición de *exequatur* se limitará á examinar:

1.º Si, con arreglo á la ley del país en que la condena ha sido dictada, reúne las

condiciones exigidas para su autenticidad.

2.º Si, con arreglo á la misma ley, la decisión ha pasado en fuerza de cosa juzgada.

3.º Si la parte dispositiva de la decisión está redactada, ó bien en la lengua de la Autoridad requerida, ó bien en la lengua convenida entre los Estados interesados, ó si va acompañada de una traducción hecha en uno de estos idiomas y, salvo acuerdo en contrario, certificada conforme por un agente diplomático ó consular del Estado requirente ó por un intérprete jurado del Estado requerido.

Para satisfacer las condiciones prescritas en el párrafo 2.º, número 1.º y 2.º, bastará una declaración de la Autoridad competente del Estado requirente, haciendo constar que la decisión ha pasado en fuerza de cosa juzgada.

La competencia de esta Autoridad será, salvo acuerdo en contrario, certificada por el más alto funcionario de la administración de justicia en el Estado requirente.

La declaración y la certificación de que se habla, deberán ser redactadas ó traducidas conforme á la regla contenida en el párrafo 2.º, en su número 3.

IV.—DEFENSA GRATUITA

Art. 20. A los súbditos de cada uno de los Estados contratantes les será admitido en todos los otros Estados contratantes el beneficio de pobreza, como á los nacionales, con arreglo á la legislación del Estado en que se solicita la defensa gratuita.

Art. 21. En todos los casos, el certificado ó la declaración de pobreza deben ser expedidos ó recibidos por las Autoridades de la residencia habitual del extranjero, ó, en defecto de éstas, por las Autoridades de su residencia actual. En el caso en que estas Autoridades no sean las de uno de los Estados contratantes y no reciban ni expidan certificados ó declaraciones de esta clase, bastará un certificado ó una declaración, expedidos ó recibidos por un Agente diplomático ó consular del país á que el extranjero pertenece.

Si el demandante no reside en el país en que la demanda sea entablada, el certificado ó la declaración de pobreza serán legalizados gratuitamente por un Agente diplomático ó consular del país en que deban surtir efecto.

Art. 22. La Autoridad competente, para expedir el certificado ó recibir la declaración de pobreza, podrá pedir informes sobre el estado de fortuna del demandante, á las Autoridades de los otros Estados contratantes.

La Autoridad encargada de estatuir sobre la petición de defensa por pobre, conserva, dentro de los límites de sus atribuciones, el derecho de comprobar los certificados, declaraciones ó informes que le sean facilitados.

Art. 23. Si el beneficio de pobreza ha sido concedido á un súbdito de uno de los Estados contratantes; las notificaciones relativas al mismo proceso, que hubieren de hacerse en otro de estos Estados, no podrán dar lugar sino al reembolso, por el Estado requirente al Estado requerido, de los gastos ocasionados por el empleo de una forma especial en virtud del artículo 3.º

En el mismo caso, el cumplimiento de Comisiones rogatorias no dará lugar más que al reembolso, por el Estado requirente al Estado requerido, de las indemnizaciones pagadas á los testigos ó peritos, así como los gastos que haya hecho necesarios la aplicación eventual del artículo 14, párrafo 2.º

V.—PRISIÓN POR DEUDAS

Art. 24. La prisión por deudas, sea como medio de ejecución, sea como medida simplemente para asegurar el pago, no podrá ser aplicada, en materia civil ó comercial, á los extranjeros súbditos de uno de los Estados contratantes, en los casos en que no fuera aplicable á aquéllos en su propio país. El hecho que pudiera ser invocado por un súbdito domiciliado en el país, para obtener el levantamiento de la prisión por deudas, debe producir el mismo efecto en provecho del súbdito de un Estado contratante, aun cuando el hecho se haya ocasionado en el extranjero.

VI.—DISPOSICIONES FINALES

Art. 25. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se depositarán en La Haya, desde el momento en que seis de las altas partes contratantes se encuentren en condiciones de hacerlo.

De cada depósito de ratificaciones se levantará acta, y una copia de ésta, certificada conforme, se remitirá por la vía diplomática á cada uno de los Estados contratantes.

Art. 26. El presente Convenio se aplicará de pleno derecho á los territorios europeos de los Estados contratantes.

Si un Estado contratante desea que se ponga en vigor en sus territorios, posesiones ó colonias situados fuera de Europa, ó en sus distritos judiciales consulares, lo notificará por un acto, que se depositará en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos.

Este remitirá, por la vía diplomática, una copia de aquél, certificada conforme, á cada uno de los Estados contratantes.

El Convenio entrará en vigor en los Estados que hubiesen contestado por una declaración afirmativa á esta notificación, y en los territorios, posesiones ó colonias, situados fuera de Europa, y los distritos judiciales consulares, para los cuales se hubiere hecho la notificación.

La declaración afirmativa se depositará también en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos, al cual remitirá, por la vía diplomática, una copia de aquélla,

certificada conforme, á cada uno de los Estados contratantes.

Art. 27. Los Estados representados en la cuarta Conferencia de derecho internacional privado son admitidos á firmar el presente Convenio hasta el depósito de las ratificaciones, previsto en el artículo 25, en su párrafo 1.º

Después de este depósito, serán siempre admitidos á adherirse pura y simplemente.

El Estado que desee adherirse lo notificará por un acto, que será depositado en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos.

Este remitirá, por la vía diplomática, una copia del mismo, certificada conforme, á cada uno de los Estados contratantes.

Art. 28. El presente Convenio reemplazará al de derecho internacional privado de 14 de Noviembre de 1896 y al Protocolo adicional de 22 de Mayo de 1897.

Entrará en vigor á los sesenta días, contando desde la fecha en que todos los Estados signatarios ó adheridos, del Convenio de 14 de Noviembre de 1896, hayan depositado las ratificaciones del presente Convenio, y lo más tarde el 27 de Abril de 1909.

En el caso del artículo 26, párrafo 2.º, entrará en vigor cuatro meses después de la fecha de la declaración afirmativa y, en el caso del artículo 27, párrafo 2.º, á los sesenta días después de la fecha de la notificación de las adhesiones.

Queda entendido que las notificaciones previstas en el artículo 26, párrafo 2.º, no podrán tener lugar sino después que el presente Convenio haya entrado en vigor, conforme al párrafo 2.º del presente artículo.

Art. 29. El presente Convenio estará en vigor durante cinco años, á contar de la fecha fijada en el artículo 28, párrafo 2.º, para que empiece á regir.

Este plazo comenzará á correr desde esta fecha, aun para los Estados que hayan hecho el depósito después de esta fecha ó que se hayan adherido posteriormente y también en lo que concierne á las declaraciones afirmativas hechas en virtud del artículo 26, párrafo 2.º

El Convenio será renovado tácitamente de cinco en cinco años, á menos que sea denunciado.

La denuncia deberá ser notificada, al menos seis meses antes de la terminación del plazo fijado en los párrafos 2.º y 3.º, al Gobierno de los Países Bajos, que lo notificará á su vez á todos los otros Estados.

La denuncia puede no aplicarse más que á los territorios, posesiones ó colonias, situados fuera de Europa, ó también á los distritos judiciales consulares, comprendidos en una notificación hecha en virtud del artículo 26, párrafo 2.º

La denuncia no producirá efecto sino

para el Estado que la hubiera notificado. El Convenio quedará rigiendo para los otros Estados contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y lo han autorizado con sus sellos.

Hecho en La Haya, el 17 de Julio de 1905, en un solo ejemplar, que será depositado en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del que una copia, certificada conforme, será remitida por la vía diplomática á cada uno de los Estados que han estado representados en la cuarta Conferencia de derecho internacional privado.

Por Alemania.

(L. S.) Von Schloezer.

(L. S.) Kriege.

Por Austria y Hungría.

(L. S.) C. A. Wydenbruck, Ministro de Austria-Hungría.

Por Austria.

(L. S.) Holzknicht, Jefe de Sección en el Ministerio Imperial y Real austriaco de Justicia.

Por Hungría.

(L. S.) Tory, Secretario de Estado en el Ministerio Real húngaro de Justicia.

Por Bélgica.

(L. S.) Guillaume.

(L. S.) Alfred Van Den Bulcke.

Por Dinamarca.

(L. S.) W. Grevenkop.

(L. S.) Castenskjold.

Por España.

(L. S.) A. de Bagner.

Por Francia.

(L. S.) Monbel.

(L. S.) L. Renault.

Por Italia.

(L. S.) Tugini.

Por Luxemburgo.

(L. S.) Conde de Villers.

Por Noruega.

(L. S.) F. Hagerup.

Por los Países Bajos.

(L. S.) W. M. de Weede.

(L. S.) J. A. Loeff.

(L. S.) T. M. C. Asser.

Por Portugal.

(L. S.) Conde de Selir.

Por Rumanía.

(L. S.) Edg. Navrocordato.

Por Rusia.

(L. S.) N. Tcharykow.

Por Suecia.

(L. S.) G. Falkenberg.

Por Suiza.

(L. S.) Carlin.

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones, por parte de España, depositadas en La Haya el 24 de Abril de 1909, al mismo tiempo que las de Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Rumanía, Rusia, Suecia y Suiza.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una, que partiendo del pueblo de Valle de Cabuérniga (Santander), en la de Cabezón de la Sal á Reinosa, vaya á parar al pueblo de La Lastra, Ayuntamiento de Tudanca, empalmando con la carretera de Piedras Luengas á Tinamayor.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una, que partiendo del kilómetro 2.º de la carretera de Lérida á Flix por Mayals y pasando por Artesa de Lérida y Pulvert, vaya á parar á Castellidanz.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan ge-

neral de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de Fraga y pasando por Seror, termine en Mayals, empalmando con la de Lérida á Flix.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley, se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, la prolongación de la de San Gregorio á San Miguel de Campmajor, ya incluida por la ley de 28 de Abril de 1899, hasta la de Girona á Olot, pasando por el Torn.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Calella de Mar, con un ramal á la playa de Llafranch, y pasando por Palafrugell, Montrás, Vall Llobregat, Calonge, Romañá de la Selva, Vecindario de Panedás, Llagortera, Ladrillares de San Lorenzo, empalme con la de Tossa á Llagortera, partiendo de Romañá de la Selva un ramal que pase por Font Picant de Panedás y Font Picant de Bell-Lloch, y empalme, en el término de Santa Cristina de Aro, con la carretera de Girona á San Feliú.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del pueblo de Escombreras, y pasando por el Gorguel, vaya á unirse con la de La Unión al Rincón de San Ginés, en la parte más próxima que sea posible al Collado de Portman, y según lo determinen los estudios técnicos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de mil novecientos diez.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A LAS CORTES

Definida la orientación económica del Gobierno en los proyectos de leyes que el Ministro que suscribe tuvo la honra de someter á las Cortes en 14 del presente mes, sería ocioso insistir en esta materia

con motivo de la presentación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el próximo año.

Comprendidas en aquellos proyectos especiales las reformas, ya tributarias, ya de otro carácter, y expuestas en los preámbulos que los acompañan cuantas razones han aconsejado al Gobierno someterlas á la deliberación del Parlamento, se ha facilitado el examen del proyecto de Presupuestos, rompiendo en este punto con la antigua costumbre de embarazar el articulado de la ley económica con proyectos y autorizaciones, á veces extrañas, siempre poco pertinentes, porque al requerir el estudio de muchas y muy diversas materias se aleja la atención del legislador del objeto único y exclusivo de la ley económica, la autorización de ingresos y gastos, con grave detrimento de ésta y no menos perjuicio de los proyectos, que, por su naturaleza é importancia, deben ser objeto de leyes especiales.

Claro es que en el presente proyecto se reflejan los resultados que se esperan de aquéllos, pero esto no impide que se estudien y analicen separada é independientemente de los cálculos de previsión que, como es natural, quedan sujetos á lo que las Cortes acuerden en cada uno de aquellos proyectos.

Por lo demás, los ingresos por conceptos que no son objeto de reformas, han sido prudentemente evaluados, tomando por base los resultados que los mismos han ofrecido en el último presupuesto liquidado, sometiendo el cálculo á un procedimiento rigurosamente automático.

En cuanto á los gastos, los aumentos que se consignan tienen su origen, ya en los resultados que ofrece la liquidación del último presupuesto, ya en el cumplimiento de leyes, ya en compromisos contraídos con anterioridad, ya en imperiosas necesidades de los servicios y todos aquéllos se hallan razonadamente expuestos y explicados en las adjuntas Memorias redactadas por los respectivos departamentos ministeriales.

Respecto de las bajas que se advierten en diversos conceptos de obras públicas, son consecuencia natural del proyecto de ley de emisión de Deuda amortizable al 4 por 100, sometido á la deliberación de las Cortes con fecha 14 del presente, la cual, como en el mismo se expresa, deberá aplicarse á los diferentes servicios de obras públicas del Estado.

Computados los gastos con los ingresos, resulta un exceso inicial de éstos sobre aquéllos, que se eleva á la importante cifra de 41.871.363,03 pesetas, conti-

nuando sin interrupción la ya largaserie de años, inaugurada en 1899, en que las liquidaciones de los presupuestos han sido siempre favorables al Tesoro, prueba evidente de la solidez de la Hacienda nacional, cada vez más afianzada, y del orden y regularidad con que se realizan los servicios públicos.

Como prueba del criterio que inspira la obra económica del Gobierno, y tomando como punto de partida el año de 1900, comienzo de una nueva era para nuestra Hacienda, advertiremos que las Deudas creadas desde entonces á 1908, inclusive, importan 1.875.920.000 pesetas, en títulos amortizables del 5 y del 4 por 100, que con ella fueron canceladas Deudas, representadas por obligaciones del Tesoro y de Aduanas, pagarés y obligaciones de Ultramar por la suma de pesetas 1.620.665.522, de manera que con ello no se ha hecho más que transformar signos representativos de obligaciones pendientes de pago; pero en cambio es consolador el observar que en igual período de tiempo fueron satisfechas con sobrantes de presupuestos 536.670.423 pesetas, procedentes de obligaciones de Deuda, según se demuestra en el estado adjunto. Y todo ello se debe á la política económica tan sabiamente iniciada en el presupuesto de 1900, y con perseverancia seguida en los posteriores. Para continuar obra que tan ventajosos resultados ofrece, no cabe sino insistir en ella, y en tal propósito se ha informado el Ministro que suscribe al formar los presupuestos para 1910.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS EMPRÉSTITOS REALIZADOS Y DEUDAS CANCELADAS DESDE 1900.

Empréstitos realizados.

Años.		Pesetas.
1900	1.ª Emisión de amortizable del 5 por 100.....	1.200.000.000
1902	2.ª Idem id. del id.	338.400.000
1906	3.ª Idem id. del id.	178.100.000
1908	Emisión de amortizable del 4 por 100.....	160.000.000
Total Deuda creada.		1.876.500.000
A deducir los títulos de la 1.ª emisión propiedad del Tesoro, que se amortizaron antes de la ley de 30 de Julio de 1904.....		580.000
Restan.....		1.875.920.000

De cuyos valores quedan todavía á disposición del Tesoro, sin haberse aplicado 177.834 pesetas de la 2.ª emisión; 58.003 pesetas de la 3.ª y 7.161 pesetas de

la última, ó sea en junto 242.998 pesetas en valores; y además, 1.255.153 pesetas en metálico como remanente de la emisión del último empréstito.

Deudas canceladas con los Empréstitos.

Años.		Pesetas.
1900	Obligaciones del Tesoro anteriores al 1900.....	606.082.500
	Obligaciones de Aduanas.....	264.679.000
	Pagarés de Ultramar en favor de banqueros.....	93.500.000
1902	Idem del Banco Hipotecario.....	31.000.000
	Cuenta de crédito del Banco de España.....	58.195.451
	Pagarés del Banco de España.....	213.842.639
1904	Idem id. id.....	175.900.000
1906	Idem id. id.....	50.000.000
1908	Idem id. id.....	97.000.000
	Obligaciones de Ultramar con el sobrante de la 1.ª emisión de Amortizable.....	30.465.932
Total cancelado.....		1.620.665.522

Deudas canceladas con ingresos del Presupuesto.

Años.		Pesetas.
1901	Obligaciones de Aduanas (resto.)	26.921.000
1902	Cuentas de crédito del Banco de España (sobrantes). Pagarés de alcances de Guerra (sobrantes).....	85.000.000
1903	Anticipo de la Compañía de Tabacos.....	5.177.648
1904	Pagarés del Banco de España (sobrantes).....	55.151.275
1906	Idem id. id. id.....	100.000.000
1907	Idem id. id. id.....	74.100.000
	Obligaciones del Tesoro recogidas (sobrantes).....	89.682.952
	Deuda de los Estados Unidos.....	11.391.500
1907 y 8	Acciones de Obras públicas. Ley de 13 de Julio de 1907.....	3.000.000
	Acciones de carreteras. Idem id. id.	186.000
	Deuda amortizable del 5 por 100 cancelada hasta 1908.	92.500
1908	Deuda amortizable del 4 por 100, emisión de 1908.....	72.398.000
1909	Pagarés del Banco de España (sobrantes).....	252.500
		13.337.048
Total Deuda amortizada....		536.670.423

Madrid, 29 Abril 1909.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Liquidación del Presupuesto de 1908.

Interin transcurra el plazo de siete meses, fijado por el artículo 67 del proyecto de ley de Contabilidad, aprobado por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893, para la rendición de las Cuentas generales del Estado, no pueden considerarse definitivos los resultados que ofrezca la correspondiente al año 1908. Estos resultados son, sin embargo, conocidos por la liquidación publicada en la GACETA DE MADRID de 27 de Marzo último, y poco ó nada

han de diferir de los que aparezcan en la Cuenta general que oportunamente ha de someterse á la deliberación y fallo de las Cortes.

Dicha liquidación contiene por conceptos, respecto de ingresos, y por capítulos, en cuanto á gastos, el importe de los recursos y obligaciones calculadas, los aumentos que han tenido, los créditos liquidados, los ingresos y pagos efectuados, los restos pendientes que han pasado

como resultas al ejercicio de 1909 y las diferencias que resultan de la comparación, por las que se comprueba que el sobrante, ó sea el exceso de los ingresos realizados sobre los pagos ejecutados, fué de 46.148.592,69 pesetas.

Basta, por consiguiente, consignar en este lugar los resultados generales que ha ofrecido la liquidación del referido Presupuesto, según viene haciéndose en los años anteriores, que son á saber:

GASTOS

PESETAS

Los gastos consignados en el estado letra A, aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1907, importan..... 1.023.168.614,54

AUMENTOS

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación ó en que las obligaciones excedieron del respectivo crédito numérico, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos; á saber:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Deuda pública..... 1.908.463,16
Clases pasivas..... 963.955,39

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Ministerio de la Guerra..... 1.027.914,89
Idem de Marina..... 23.923,57
Idem de la Gobernación..... 1.301.368,18
Idem de Fomento..... 1.874 >
Idem de Hacienda..... 699.297,87
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 3.544.766,39

9.471.563,45

2.º El importe de los créditos concedidos por disposiciones especiales, en esta forma:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Deuda pública..... 1.857.131,25

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Ministerio de la Guerra..... 147.200,25
Idem de la Gobernación..... 15.291,03
Idem de Hacienda..... 2.590,83

2.022.213,38

3.º El importe de los remanentes de créditos transferidos del año anterior á los presupuestos de los siguientes departamentos:

Ministerio de la Guerra..... 5.955.974,54
Idem de Marina..... 2.423.202,02
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... 86.265,98
Idem de Fomento..... 521.921,09

8.997.363,63

4.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos con arreglo á las leyes de Administración de la Hacienda pública, á saber:

Presidencia del Consejo de Ministros..... 336.216 >
Ministerio de Estado..... 598.747,05
Idem de Gracia y Justicia.—Obligaciones civiles..... 3.788,01
Idem de la Guerra..... 6.354.990,92
Idem de Marina..... 43.847,18
Idem de la Gobernación..... 6.954.636,80
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... 745.941,56
Idem de Fomento..... 8.119.000 >
Idem de Hacienda..... 151.711,48
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 331.431,21

23.640.510,21

Suma y sigue..... 1.067.300.265,19

PESETAS

Suma anterior..... 1.067.300.265,19

5.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1907:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Deuda pública..... 20.216.913,97
Cargas de justicia..... 83.909,26

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros.....	220.181,62	
Ministerio de Estado.....	1.376.150,36	
Idem de Gracia y Justicia.....	727.846,55	} Obligaciones civiles..... } Idem eclesiásticas.....
	103.471,73	
Ministerio de la Guerra.....	8.542.729,63	
Idem de Marina.....	2.636.042,95	
Idem de la Gobernación.....	1.911.305,35	
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.063.056,01	
Idem de Fomento.....	6.404.214,18	
Idem de Hacienda.....	241.345,13	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.127.531,33	
		<u>44.654.698,07</u>
TOTAL.....		1.111.954.963,26

BAJAS

De esta cantidad procede deducir el importe de los créditos anulados y transferidos por disposiciones especiales, que son los siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Déuda pública..... 1.857.131,25
Cargas de justicia..... 8.111,48

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros.....	750 »	
Ministerio de la Guerra.....	194.132,83	
		<u>2.060.125,56</u>
Créditos líquidos para las obligaciones del Tesoro.....		1.109.894.837,70

Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial, en esta forma:

Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1908, sobre la industrial.....	9.373.617,24	
Y los pagos por resultas de ejercicios cerrados (territorial é industrial).....	1.494.869,27	
		<u>10.868.486,51</u>
Resulta que el importe total del presupuesto de gastos ascendió á pesetas.....		<u>1.120.763.324,21</u>

INGRESOS

Los ingresos consignados en el estado letra B aprobado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, importan pesetas..... 1.040.680.477,32

AUMENTOS

Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	272.581,63	
Los ingresos obtenidos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	230.963,68	
Los obtenidos por productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	125.863,75	
Los ídem por venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	578.264,31	
Los ídem por ídem íd. del ramo de Marina.....	13.509,33	
		<u>1.221.182,70</u>
Suma y sigue.....		1.041.901.660,02

PESETAS

Sumas anteriores..... 1.041.901.660,02

Los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados en esta forma:

Contribuciones directas.....	44.231.648,66	
Idem indirectas.....	14.739.319,27	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	1.035.273,58	
Propiedades y derechos del Estado.....	2.532.511,72	} Rentas..... } Ventas.....
	27.131,13	
Recursos del Tesoro.....	63.881,57	
		<u>62.629.765,93</u>
<i>Total de ingresos presupuestos por valores del Tesoro.....</i>		<u>1.104.531.425,95</u>

RECARGOS MUNICIPALES

Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1908, sobre la contribución industrial y de comercio.....	11.719.259,05	
Los cobros verificados por resultados de ejercicios cerrados (territorial é industrial).....	479.607,23	
		<u>12.198.866,28</u>
Con cuyos aumentos el presupuesto de ingresos ascendió á pesetas.....		<u>1.116.730.292,23</u>

PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO

De las anteriores demostraciones, resulta:

Que los gastos presupuestos ascendieron á pesetas.....	1.120.763.324,21	
Y los ingresos á.....	1.116.730.292,23	
		<u>4.033.031,98</u>
		<u>GASTOS.....</u>

A continuación se detallan, por Secciones, los gastos é ingresos presupuestos; las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados; lo pagado y lo recaudado, y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.

GASTOS

SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Créditos presupuestos.	Obligaciones liquidadas	Pagos ejecutados.	Obligaciones pendientes de pago.	EXCESO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS SOBRE	
					las obligaciones liquidadas.	los pagos ejecutados.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Casa Real.....	8.900.000 »	8.900.000 »	8.900.000 »	»	»	»
Cuerpos Colegisladores.....	2.331.000 »	2.331.000 »	2.331.000 »	»	»	»
Deuda pública.....	406.391.899,89	404.816.800,67	380.562.042,87	24.254.757,80	1.575.099,22	25.829.857,02
Cargas de justicia.....	1.073.027,03	1.073.027,03	832.711,70	190.315,33	»	190.315,53
Clases pasivas.....	74.999.955,39	74.688.210,34	74.688.210,34	»	311.745,05	311.745,05
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
Presidencia del Consejo de Ministros..	984.493,75	623.313,20	623.282,74	30,46	361.180,55	361.211,01
Ministerio de Estado.....	6.135.234,05	6.131.972,96	4.205.191,45	1.926.781,51	3.261,09	1.930.042,60
— de Gracia y Justicia.....	57.490.947,49	57.228.721,38	56.595.622,80	633.098,58	262.226,11	895.324,69
— de la Guerra.....	170.870.271,55	165.807.241,09	160.738.638,35	5.068.602,74	5.063.030,46	10.131.633,20
— de Marina.....	49.454.803,15	31.302.109,88	30.467.480,57	834.629,31	18.152.693,27	18.987.322,58
— de la Gobernación.....	75.294.180,71	70.066.490 »	66.177.354,99	3.889.135,01	5.227.690,71	9.116.825,72
— de Instrucción pública y Be- llas Artes.....	52.438.984,17	50.326.314,50	49.954.269,06	372.045,44	2.112.669,67	2.484.715,11
— de Fomento.....	100.641.309,01	92.055.381,50	88.962.441,99	3.092.939,51	8.585.927,51	11.678.867,02
— de Hacienda.....	18.258.385,44	17.904.321,61	17.461.548,13	442.773,48	354.063,83	796.837,31
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	38.075.648 »	37.507.503,97	36.803.555,08	703.948,89	568.144,03	1.272.092,92
Posesiones españolas del Golfo de Gui- nea.....	1.900.000 »	1.900.000 »	1.900.000 »	»	»	»
	1.065.240.139,63	1.022.662.408,13	981.253.350,07	41.409.058,06	42.577.731,50	83.986.789,56
Ejercicios cerrados.....	44.654.698,07	44.654.698,07	44.654.698,07	»	»	»
	1.109.894.837,70	1.067.317.106,20	1.025.908.048,14	41.409.058,06	42.577.731,50	83.986.789,56
Recargos municipales.....	10.868.486,51	10.868.486,51	9.793.412,81	1.075.073,70	»	1.075.073,70
	1.120.763.324,21	1.078.185.592,71	1.035.701.460,95	42.484.131,76	42.577.731,50	85.061.863,26

INGRESOS

SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Ingresos presupuestos.	Valores liquidados.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de cobro.	EXCESO DE LOS INGRESOS	
					Realizados á los presupuestos.	Presupuestos á la recaudación obtenida.
Contribuciones directas.....	450.792.649,95	450.127.168,23	407.570.453,59	42.556.714,64	»	43.222.196,36
Contribuciones indirectas.....	368.930.963,68	382.813.080,92	359.564.994,35	23.248.086,57	»	9.365.969,33
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	181.321.001 »	193.780.052,87	193.614.267,92	135.784,95	12.323.266,92	»
Propiedades y derechos del Estado.....	17.674.047 »	17.870.625,74	14.297.872,06	3.572.753,68	»	3.376.174,94
— Rentas.....	1.724.637,39	1.448.989,56	1.385.830,06	63.159,50	»	338.807,33
— Ventas.....	21.458.361 »	33.003.441,58	32.963.456,92	39.984,66	11.505.095,92	»
Recursos del Tesoro.....						
	1.041.901.660,02	1.079.043.358,90	1.009.426.874,90	69.616.484 »	23.828.362,84	56.303.147,96
Ejercicios cerrados.....	62.629.765,93	62.629.765,93	62.629.765,93	»	»	»
	1.104.531.425,95	1.141.673.124,83	1.072.056.640,83	69.616.484 »	23.828.362,84	56.303.147,96
Recargos municipales.....	12.198.866,28	12.198.866,28	9.853.224,47	2.345.641,81	»	2.345.641,81
	1.116.730.292,23	1.153.871.991,11	1.081.909.865,30	71.962.125,81	23.828.362,84	58.648.789,77

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, se acumulan al Presupuesto, así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que los realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque, en realidad, no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los Presupuestos, el de 1908 ha ofrecido los resultados que aparecen en la siguiente demostración:

	LIQUIDADO		REALIZADO		DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACIÓN A LOS INGRESOS	
	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	LIQUIDADO	REALIZADO
Por el presupuesto de 1907...	1.022.662.408,13	1.079.043.358,90	981.253.350,07	1.009.426.874,90	— 56.380.950,77	— 28.173.524,83
Por ejercicios cerrados.....	44.654.698,07	62.629.765,93	44.654.698,07	62.629.765,93	— 17.975.067,86	— 17.975.067,86
	1.067.317.106,20	1.141.673.124,83	1.025.908.048,14	1.072.056.640,83		
<i>Diferencias líquidas.....</i>	74.356.018,63		46.148.592,69		— 74.356.018,63	— 46.148.592,69

De lo expuesto resulta:

Que los valores liquidados por el presupuesto corriente han excedido á las obligaciones reconocidas en pesetas.....	56.380.950,77
Que los ingresos realizados por valores del citado presupuesto han superado á los pagos en.....	28.173.524,83
Que los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados han superado á los pagos por igual concepto en....	17.975.067,86
Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1908 ofrece un <i>superavit</i> de.....	46.148.592,69

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1909

La ley de 28 de Diciembre de 1908, en su artículo 1.º, fijó los gastos e ingresos para el año 1909, en esta forma:

Gastos.....	1.043.799.854,27
Ingresos.....	1.049.522.365,32

Diferencia por exceso de los ingresos sobre los gastos.....	5.722.511,05
---	--------------

Como se ve, el presupuesto de 1909 se inició con un superávit en las previsiones de 5.722.511,05 pesetas, y si bien es cierto que á la cifra de gastos ha de ser aumento el importe de los remanentes

de crédito transferidos del año anterior, el de las ampliaciones de crédito que autoriza el articulado de la ley, y el de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que puedan concederse, no lo es menos que todas estas cantidades, han de ser ventajosamente compensadas con las que han de anularse como sobrante de las dotaciones para diversos servicios, sobre el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, y con el exceso de los ingresos que se realicen sobre las sumas presupuestas, dada la prudencia con que éstas fueron calculadas, según pone de manifiesto el resultado de la recaudación obtenida durante

los tres primeros meses, pues supera á la realizada en igual período de 1908, durante cuyo año ascendió en totalidad á 1.072 millones, cuando la que señaló la Ley sólo fué de 1.040.680.477,32; siendo lícito esperar que el expresado superávit se eleve en definitiva á la cifra de 50 millones de pesetas, según resulta del siguiente balance, formado sobre la base de los hechos conocidos hasta el presente, y atendiendo á la mayor suma de probabilidades respecto á los que se calcula han de realizarse hasta el término del ejercicio, así en los gastos como en los ingresos, que fundadamente se supone han de tener lugar.

GASTOS

PRESUPUESTO CORRIENTE

	Pesetas.
Créditos autorizados en el estado letra A.....	1.043.799.854,27
Ampliaciones autorizadas en el articulado de la ley de Presupuestos.....	10.000.000 »
Suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se supone han de concederse.....	5.000.000 »
Remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior para servicios de los siguientes Ministerios:	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	386.216 »
Ministerio de la Guerra.....	4.769.453,26
Ministerio de Marina.....	958.199,88
Ministerio de la Gobernación.....	1.976.525,18
Ministerio de Fomento.....	1.505.682,22
	<u>9.546.076,54</u>
	1.068.345.930,81

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Pagos verificados en los tres primeros meses.....	10.400.000 »
Probables en los nueve restantes.....	27.600.000 »
	<u>38.000.000 »</u>
<i>Total de créditos.....</i>	<u>1.106.345.930,81</u>
Pagos verificados por obligaciones del presupuesto corriente durante los tres primeros meses..	116.000.000 »
Probables en los nueve restantes.....	871.000.000 »
	<u>987.000.000 »</u>
Suma.....	987.000.000 »
Pagos probables en el año por resultas de ejercicios cerrados.....	<u>38.000.000 »</u>
<i>Total de pagos.....</i>	<u>1.025.000.000 »</u>
Restos que quedarán sin pagar y que pasarán al año siguiente como resultas de ejercicios cerrados.....	40.000.000 »
Créditos que podrán anularse como sobrantes.....	41.345.930,81
	<u>1.106.345.930,81</u>

INGRESOS

PRESUPUESTO CORRIENTE

Los consignados en el estado letra B ascienden á.....	1.049.522.365,32
El importe de lo que se liquide por los conceptos que no tienen cifra presupuesta y por los que aparecen con menor suma de la que se supone ha de realizarse.....	80.000.000 »
	<u>1.079.522.365,32</u>
Suma.....	1.079.522.365,32

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Ingresos realizados en los tres primeros meses.....	34.000.000 »
Probables en los nueve restantes.....	30.000.000 »
	<u>64.000.000 »</u>
<i>Total de derechos que se liquidarán á favor del Tesoro.....</i>	<u>1.143.522.365,32</u>
Ingresos realizados por valores del presupuesto corriente en los tres primeros meses... ..	199.600.000 »
Probables en los nueve restantes.....	811.400.000 »
	<u>1.011.000.000 »</u>
Suma.....	1.011.000.000 »
Ingresos probables en el año por resultas de ejercicios cerrados.....	<u>64.000.000 »</u>
<i>Total de los ingresos.....</i>	<u>1.075.000.000 »</u>
Restos que quedarán sin cobrar y que pasarán al año siguiente como resultas.....	68.522.365,32
	<u>1.143.522.365,32</u>

COMPARACIÓN

Pagos probables.....	1.025.000.000 »
Ingresos probables.....	1.075.000.000 »
	<u>50.000.000 »</u>
SUPERÁVIT.....	50.000.000 »

SITUACIÓN DEL TESORO EN 31 DE MARZO DE 1909

ACTIVO		Pesetas.
EXISTENCIAS		
Efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda y Administraciones de Loterías.....		24.811.433,63
Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 19 de Mayo de 1900, recibida por el Tesoro en equivalencia de las obligaciones de Aduanas no presentadas á conversión, pesetas nominales.....	31.045.932,45	
Destinada esta deuda al objeto especial que señaló la ley de 3 de Julio de 1904, van aplicadas hasta la fecha pesetas nominales.....	31.045.500 »	
<i>Quedando por aplicar, pesetas.....</i>	482,45	
Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 5 de Junio de 1902, sobrante á disposición del Tesoro.....	167.834,73	
Idem id., emisión de 1906, id. id.....	58.002,75	
<i>Total pesetas nominales.....</i>	226.269,93	
<i>Que al cambio de la par, representan un efectivo de.....</i>		226.269,93
Deuda amortizable del 4 por 100, emisión de 26 de Junio de 1908, sobrante de la negociación de 160.000.000, pesetas 7.161,13, que al cambio de 85,75 por 100 hacen efectivas pesetas.....		6.140,67
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España por el servicio de Tesorería.....	74.507.527,13	
Cuenta de efectivo... Idem de valores..... Idem especial oro....	9.440.142,82 59.014.055,34	
		142.961.725,29
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública.....		48.808.993,80
Idem id. en oro, para el pago de la Deuda exterior estampillada.....		10.000.000 »
Idem id. para el pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100 amortizable, del producto de la renta de Tabacos.....		10.991.337,61
VALORES PRESUPUESTOS		237.800.900,93
Por los derechos de la Hacienda, reconocidos y liquidados, pendientes de cobro, por valores del presupuesto de 1909.....	72.836.412,66	
Por idem id. pendientes de cobro, por resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante.....	892.075.435,73	
Por idem id., atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y varios conceptos....	63.419.516,06	
		1.028.331.364,45
DEUDORES AL TESORO		
Por los pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los departamentos ministeriales.....	56.052.421,07	
Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas, por efectos importados para servicios de dichos departamentos ministeriales.....	1.793.396,50	
Por anticipaciones reintegrables á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, á Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos, de inscripciones; á profesores de Instrucción primaria; á las Audiencias, para testigos y jurados, y otros fondos facilitados por diversos conceptos.....	19.206.489,49	
Por anticipaciones á las Cajas de Ultramar.....	411.815.622,75	
Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas.....	3.318.390,49 28.819.786,88	
Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de Guerra.....	27.924.641,70	
	471.878.441,82	
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes.....	10.642.436,09	
		559.573.184,97
		1.825.705.450,35

PASIVO**OBLIGACIONES PRESUPUESTAS**

Por las obligaciones reconocidas y liquidadas, pendientes de pago, imputables al presupuesto de 1909.....		155.455.986,09
Por las ídem íd., pendientes de pago, como resultas de ejercicios cerrados.....		465.576.158,64
Por los recargos municipales correspondientes al año económico de 1909.....		1.211.547,24
Por ídem íd de ejercicios cerrados.....		1.318.737,98

Pesetas.

623.561.829,95

ACREEDORES DEL TESORO

Por las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas en circulación.....	50.000 »	
Por el anticipo del Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000 »	
Por las ganancias no satisfechas á los jugadores de la Lotería.....	6.972.771 »	
Por los depósitos, fianzas y otros fondos ingresados en el Tesoro á calidad de devolución.....	28.222.268,81	
Por los suplementos hechos al Tesoro por la Caja general de Depósitos.....	96.077.262,12	
Por los ingresos realizados en las Tesorerías de las provincias como producto de venta de bienes de Corporaciones civiles, pendientes de pago en la Tesorería central, con destino á la adquisición de papel de la Deuda para su conversión en inscripciones.....	1.118.648,72	

282.440.950,65

OBLIGACIONES DE ULTRAMAR

Por los pagarés de Ultramar cedidos por el Tesoro al Banco de España.....	100.000.000 »	
Por las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro emitidas por Real decreto de 25 de Junio de 1906 (primera negociación de 50 millones).....	3.500 »	
Por las obligaciones de ídem íd., emisión de 1.º de Julio de 1907.....	3.500 »	
Por las obligaciones de ídem íd., emisión de 1.º de Mayo de 1908.....	26.000 »	
Por las obligaciones de las colonias pendientes de pago, según cálculo.....	17.000.000 »	
Idem militares.....	45.000.000 »	

62.000.000 »

162.033.000 »

1.068.035.780,60

Diferencia entre el activo y el pasivo..... 757.689.669,75

1.825.705.450,35

CALIFICACIÓN

ACTIVO	REALIZABLE		NO REALIZABLE
	En plazo de un año.	En más largo plazo.	
Existencias.....	237.800.900,93	»	»
Valores presupuestos.....	95.000.000 »	158.000.000 »	775.331.364,45
Deudores del Tesoro.....	11.000.000 »	76.000.000 »	472.573.184,97
	343.800.900,93	234.000.000 »	1.247.904.549,42
SALDO.....	»	128.000.000 »	»
	343.800.900,93	362.000.000 »	1.247.904.549,42

PASIVO	EXIGIBLE		NO EXIGIBLE
	En plazo de un año.	En más largo plazo.	
Obligaciones presupuestas.....	154.000.000 »	62.000.000 »	407.561.829,95
Acreedores del Tesoro.....	25.000.000 »	248.000.000 »	9.440.950,65
Obligaciones de Ultramar.....	110.033.000 »	52.000.000 »	»
	289.033.000 »	362.000.000 »	417.002.780,60
SALDO.....	54.767.900,93	»	830.901.768,82
	343.800.900,93	362.000.000 »	1.247.904.549,42

Proyecto de Presupuestos para 1910,
comparado con el Presupuesto corriente.

GASTOS

Las modificaciones introducidas en los gastos comprendidos en el proyecto de Presupuestos para el año 1910, obedecen

á la reorganización de algunos servicios y á completar la dotación de otros que las tenían en cantidad insuficiente. Detalladamente se explican las diferencias en las Memorias referentes á las obligaciones generales del Estado y á cada uno de los Departamentos ministeriales y á los gastos de las contribuciones y rentas

públicas, que aparecen en otro lugar. Comparados, pues, los créditos que se proponen para 1910 con los autorizados en el estado letra A, aprobado por la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, resulta un aumento en el proyecto de 5.086.209,68 pesetas, según se detalla en la siguiente demostración:

SECCIONES	Créditos que se solicitan para 1910.	Créditos autorizados para 1909.	Diferencias en 1910.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Casa Real.....	8.900.000 »	8.900.000 »	— 160.000 »
Cuerpos Colegisladores.....	2.407.750 »	2.587.750 »	+ 4.012,94
Deuda pública.....	407.857.153,72	407.853.140,78	— 6.911,10
Cargas de justicia.....	1.063.802,99	1.070.714,09	+ 550.000 »
Clases pasivas.....	75.069.000 »	74.519.000 »	+ 387.101,84
	495.297.706,71	494.910.604,87	+ 387.101,84
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Presidencia del Consejo de Ministros.....	643.738,89	643.833,33	— 94,44
Ministerio de Estado.....	6.111.342 »	5.667.387 »	+ 443.955 »
Idem de Gracia y Justicia...}	Obligaciones civiles.....	16.432.964,11	— 118.995,35
	Idem eclesiásticas.....	41.337.013 »	41.236.464,91
Idem de Guerra.....	164.070.402,41	157.973.338,58	+ 6.097.063,83
Idem de Marina.....	31.358.056,71	48.787.405,17	— 17.429.348,46
Idem de Gobernación.....	79.999.293,18	72.440.310,85	+ 7.558.982,33
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	53.522.408 »	52.351.347,14	+ 1.171.060,86
Idem de Fomento.....	105.663.337,20	99.544.890,89	+ 6.118.446,31
Idem de Hacienda.....	17.483.550 »	17.486.526,32	— 2.976,32
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	35.185.247,09	34.424.781,10	+ 760.465,99
Posesiones del Golfo de Guinea.....	1.900.000 »	1.900.000 »	»
	553.588.357,24	548.889.249,40	+ 4.699.107,84
Resumen.			
Obligaciones generales del Estado.....	495.297.706,71	494.910.604,87	+ 387.101,84
Idem de los Departamentos ministeriales.....	553.588.357,24	548.889.249,40	+ 4.699.107,84
	1.048.886.063,95	1.043.799.854,27	+ 5.086.209,68

INGRESOS
Por los realizados en los tres primeros meses de 1909, que importan 233.600.000 pesetas, suma superior en 1.814.000 á la obtenida en igual período del año anterior, puede apreciarse el resultado satisfactorio de la gestión recaudatoria, así

como la sinceridad con que se señalaron las previsiones.

Con la misma prudencia se ha procedido en la fijación de los que se proponen para 1910, teniendo en cuenta el desarrollo que ha de obtenerse en diferentes contribuciones como consecuen-

cia de las reformas tributarias propuestas á las Cortes.

El estado comparativo que se inserta á continuación, explica con todo pormenor todas y cada una de las diferencias, cuya totalidad por secciones se detalla en el siguiente cuadro:

SECCIONES	INGRESOS que se proponen para 1910.	INGRESOS presupuestos para 1909.	DIFERENCIAS en 1910.
Contribuciones directas.....	466.938.068,32	449.918.068,32	+ 17.020.000 »
Idem indirectas.....	382.700.000 »	364.700.000 »	+ 18.000.000 »
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	194.355.000 »	191.550.000 »	+ 2.805.000 »
Propiedades y derechos del Estado.}	Rentas.....	17.234.047 »	+ 21.081,66
	Ventas.....	694.000 »	— 705.000 »
Recursos del Tesoro.....	28.815.250 »	25.415.250 »	+ 3.400.000 »
	1.090.757.426,98	1.049.522.365,32	+ 41.235.061,66

RESUMEN

Importan para 1910 los gastos presupuestos.....	1.048.886.063,95
Idem los ingresos.....	1.090.757.426,98
Exceso de los ingresos sobre los gastos.....	41.871.363,03

En atención á lo expuesto, tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes, con la autorización de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1910 hasta la suma de 1.048.886.063,95 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.090.757.426,98 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se considerán comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia á la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior expedidas á favor del clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el Presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo.

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

f) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.

g) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.

h) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

i) Recargo municipal sobre la contribución de utilidades.

j) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de merinas en la acuñación de moneda, sin que produzcan

salida material de fondos de las Cajas públicas.

k) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente en interés del Estado hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª y 5.ª del vigente contrato de arriendo de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.

l) Para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo; y

ll) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata autorizada legalmente.

Con cargo á los productos de la renta se conceden los créditos necesarios para la administración directa por la Hacienda del monopolio de fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos. El importe de las expropiaciones á que hubiere lugar, á consecuencia de la caducidad del contrato para la explotación de dicho monopolio, continuará abonándose mediante anticipación del Tesoro, reembolsable en la forma y plazos establecidos por el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907.

ART. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de los créditos, como por conversión de otras Deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 11, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar», y el del capítulo 12, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias».

b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales»; el del capítulo único, artículos 1.º al 10, «Clases pasivas».

c) En la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 17, artículo único, «Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados sin declaración de valor, extravío y sustracción de objetos asegurados y de cartas con valores declarados en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península é islas adyacentes y extranjero», y los del capítulo 23, artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de mercancías».

prendiéndose también en este último concepto el transporte de jefes y oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad.

d) En la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Cursos y remesas del Tesoro».

e) En la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería»; «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas»; y «Gastos de rectificación de amillaramientos, recalcaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 3.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución de Utilidades» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 5.º, artículo 2.º, «Premios de expedición de cédulas personales»; el del capítulo 6.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; el del capítulo 7.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre casinos y circulos de recreo»; los del capítulo 9.º, artículo 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; artículo 2.º, «Compra de primeras materias», y artículo 3.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 10, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías»; el del capítulo 14, artículo 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías», y artículo 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 16, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 19, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas», y los del capítulo 20, artículos 1.º y 2.º, «Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario», y «Comisión al Banco Hipotecario sobre importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice».

f) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros cuando haya dispuesto de ellos en el plazo de

presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación del Ejército y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reúnan las condiciones

reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

g) En las secciones 4.ª, 5.ª y 10.ª, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familias la esposa é hijos menores de edad.

Art. 4.º Se fija en la cuarta parte del

total importe del Presupuesto de gastos el máximun de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1910.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración del orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid, 29 de Abril de 1909.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BRASADA.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1910.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	GRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	>	7.000.000
2.º	>	— de S. M. la Reina.....	>	450.000
3.º	>	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	>	500.000
4.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Teresa Isabel.....	>	150.000
5.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Isabel.....	>	250.000
6.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María de la Paz Juana.....	>	150.000
7.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Eulalia Francisca de Asís.....	>	150.000
8.º	>	— de S. M. la Reina D.ª María Cristina.....	>	250.000
				8.900.000
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	>	348.880
2.º	>	Material de ídem. ídem.....	>	630.120
				979.000
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	>	580.250
4.º	>	Material de ídem ídem.....	>	848.500
				1.428.750
RESÚMEN				
Senado.....			979.000	
Congreso.....			1.428.750	
			2.407.750	
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PORTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.132.544	
2.º		Ídem ídem interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	260.507.297,58	
3.º		Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	651.268,21	
4.º		Intereses en equivalencia á la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....		
5.º		Ídem de las inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la presentación de sus bienes.....		
			303.291.109,33	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.</i>	»	302.291.109,82
2.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	»	1.000
3.º	»	Idem de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
4.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
5.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
6.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	»
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	81.306.531,25	»
	2.º	Amortización de ídem íd.....	12.832.500	»
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España.....	235.347,58	»
				<u>94.374.378,83</u>
	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100 creada por la ley de 26 de Junio de 1908 y Real decreto de 27 del mismo.....	6.332.025	»
8.º	2.º	Amortización de ídem íd.....	1.082.500	»
	3.º	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	»	»
			18.536,31	<u>7.433.061,31</u>
9.º	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	»	275.000
10	»	Garantía de intereses de ferrocarriles secundarios y estratégicos.....	»	»
				<u>404.384.549,96</u>
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Unico.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	»	1.972.603,76
12	»	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	»	1.500.000
				<u>3.472.603,76</u>
		RESUMEN		
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	404.384.549,96	
		— 2.ª—Idem del Tesoro.....	3.472.603,76	
			<u>407.857.153,72</u>	
		SECCIÓN CUARTA		
		CARGAS DE JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CORRIENTES		
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	364.820,85	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822,64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	178.620,49	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	35.000	
	5.º	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.....	19.539,01	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
				<u>1.063.802,99</u>
		SECCIÓN QUINTA		
		CLASES PASIVAS		
	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones de obreros inútiles de dichas minas.....	350.000	
	2.º	Regulares excolaustrados.....	2.000	
	3.º	Montepío militar.....	21.400.000	
	4.º	Idem civil.....	11.200.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	34.800.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.800.000	
	8.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	450.000	
	9.º	Pensiones de secuestros.....	5.000	
	10	Emigrados.....	2.000	
				<u>75.000.000</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN				
		Sección 1. ^a —Casa Real.....	8.900.000	
		— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	2.417.750	
		— 3. ^a —Deuda pública.....	497.857.153,72	
		— 4. ^a —Cargas de justicia.....	1.063.802,99	
		— 5. ^a —Clases pasivas.....	75.069.000	
			<u>495.297.706,71</u>	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
<i>Presidencia.</i>				
<i>Personal.</i>				
1. ^o	1. ^o	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2. ^o	Gastos de representación.....	15.000	
	3. ^o	Personal de la Subsecretaría.....	55.000	
	4. ^o	Personal de la misma á amortizar.....	20.250	120.250
<i>Material.</i>				
2. ^o	Unico.	Asignación para la Subsecretaría.....	>	117.000
3. ^o	>	Para la conservación y reparación del edificio del palacio de la Presidencia.....	>	6.250
Consejo de Estado.				
4. ^o	Unico.	Personal.....	>	362.133,33
5. ^o	>	Material.....	>	37.000
6. ^o	>	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	>	1.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
3. ^o	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	105,56
				<u>643.738,89</u>
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
<i>Personal.</i>				
1. ^o	1. ^o	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2. ^o	Jefes de Misión.....	497.500	
	3. ^o	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	186.000	
	4. ^o	Cuerpo administrativo.....	22.000	
	5. ^o	Idem auxiliar.....	39.000	
	6. ^o	Portería.....	40.100	814.600
<i>Material.</i>				
1. ^o	1. ^o	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes, Cancillería, Centro de información comercial y de la Junta de exportación, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	98.767	
2. ^o	2. ^o	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	20.000	118.767
				<u>933.367</u>
<i>Suma y sigue.....</i>			>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	983.367
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	1.388.250	
	2.º	Idem consular.....	559.500	
	3.º	Gastos de representación del Cuerpo consular.....	409.525	
	4.º	Cuerpo de Intérpretes en el extranjero.....	49.500	
				2.406.775
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	116.975	
	2.º	Idem consular.....	313.850	
				430.825
		Tribunal de la Rota.		
5.º	Unico.	Personal.....	"	140.500
6.º	"	Material.....	"	9.500
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	250.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	150.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	272.200	
	5.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.975	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y reservados.....	145.000	
7.º		Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	100.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del <i>Boletín oficial del Ministerio de Estado</i>	20.000	
	9.º	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	10	Para el Cuerpo de Policía en Marruecos.....	12.000	
	11	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	12	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	13	Para gastos de la Agencia en Fez, reforma del hospital español en Tánger y otros que se originen en Marruecos.....	250.000	
	14	Para los gastos que ocasione un Centro de preparación para las carreras Diplomática y Consular.....	25.000	
				1.592.175
		Patronato de la Obra pía de Jerusalén.		
		<i>Personal.</i>		
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	13.000	
				41.250
		<i>Material.</i>		
9.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	"	16.500
		Servicios á cargo de los Misioneros.		
	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	170.000	
10	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia en Argel.....	14.000	
				384.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pía.....	"	30.000
		Gastos diversos y contingentes del Patronato.....	"	150.450
				6.111.342

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CIVILES		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	284.000	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	174.500	
	4.º	Idem de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.....	145.500	
	5.º	Comisión general de Codificación y «Colección Legislativa» de España..	11.000	645.000
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría é impresiones.....	103.000	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la ídem de los Registros.....	17.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	4.700	
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la «Colección Legislativa» de España.....	1.275	160.975
		Administración de justicia.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo.....	877.250	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.481.180	
	3.º	Idem provinciales.....	2.102.750	
	4.º	Juzgados.....	3.051.810	
		Importe de los cuatro artículos anteriores.....	8.512.990	
3.º		Baja del 1,19 por 100 por vacantes y licencias.....	101.304,60	
			8.411.685,40	
	5.º	Para pago de haberes á los que, como sustitutos, desempeñan los Juzgados de primera instancia.....	25.290	
	6.º	Médicos forenses.....	65.800	
	7.º	Laboratorios médico-legales.....	20.750	
	8.º	Inspección de Tribunales y Juzgados.....	121.500	8.645.025,40
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	94.320	
	2.º	Audiencias territoriales.....	157.404	
	3.º	Idem provinciales.....	93.849	
	4.º	Juzgados.....	247.787,50	
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	3.600	
	6.º	Gastos de autopsias.....	13.500	610.460,50
		<i>Gastos comunes á la Administración de justicia y á los Tribunales.</i>		
	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2.330.707,86	
	2.º	Obras de reparación y reforma de edificios civiles, moblaje y alquileres.....	90.000	
	3.º	Gastos para prácticas de diligencias judiciales.....	25.000	
	4.º	Idem imprevistos y eventuales de carácter personal y material, adquisición de tomos de la «Colección Legislativa» de España y consignación para publicar la segunda serie de dicha obra oficial.....	40.000	
5.º	5.º	Para obras de reforma, moblaje, ornato y conservación de los edificios del Palacio de Justicia y el de los Juzgados de instrucción de Madrid.....	40.000	
	6.º	Al Ayuntamiento de Burgos para reparaciones del Palacio de Justicia.....	8.000	
	7.º	Al Ayuntamiento de Barcelona para reparación del Palacio de Justicia.....	50.000	
	8.º	Para obras de reparación extraordinaria y auxilio para la construcción de nuevas Audiencias territoriales.....	100.000	
			2.683.707,86	
		Suma y sigus.....		12.735.168,76

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	12.735.168,76
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Material para la publicación de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial.....	7.500	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios dependientes de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, visitas á los Registros de la Propiedad y civiles y reconstrucción de los que se hallen destruidos.....	20.000	
6.º	3.º	Asignación al Registrador de la Propiedad de Ceuta, cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	1.500	
	4.º	Auxilio para la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
	5.º	Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	50.000	
	6.º	Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo.....	>	89.000
		<i>Prisiones.</i>		
7.º	Unico.	Personal.....	>	578.800
8.º	>	Material.....	>	2.911.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
				16.313.968,76
		<i>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</i>		
10	Unico	Personal de culto y Clero y religiosas en clausura.....	>	80.191.849,70
		<i>Material.</i>		
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....	>	8.861.520,31
12	>	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	>	1.139.850
13	>	Congregaciones religiosas.....	>	98.042,83
		<i>Obras y alquileres.</i>		
	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	25.000	
14	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, seminarios, palacios episcopales, etc.....	800.000	
	3.º	Subvención para el templo de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	
				929.080
		<i>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.</i>		
15	Unico.	Personal.....	>	10.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Asignación para el santuario de Montserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
16	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	40.000	
				72.943
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	33.927,16
				41.337,613
		<i>RESUMEN</i>		
		Obligaciones civiles.....		16.313.968,76
		Idem eclesiásticas.....		41.337,013
				57.650.981,76

Capítulos		DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS RESERVADOS	
			Por artículos	Por capítulos
SECCIÓN CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Administración central.				
1. ^o	1. ^o	Sueldo del Ministro	30.000	
2. ^o	2. ^o	Personal de la Administración central	2.892.944	2.922.944
2. ^o	1. ^o	Material de la Administración central	249.600	
	2. ^o	Idem del Depósito de la Guerra	135.240	384.840
Administración regional.				
3. ^o	Unico.	Personal de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares, oficinas y establecimientos regionales	>	13.346.788
4. ^o	>	Material de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares, oficinas y establecimientos regionales	>	479.338
Cuerpos armados y servicios generales de personal.				
	1. ^o	Cuerpos armados	75.846.006,48	
	2. ^o	Reclutamiento del Ejército	140.000	
5. ^o	3. ^o	Generales y asimilados sin destino determinado y en situación de cuartel	697.760	
	4. ^o	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	493.510	
	5. ^o	Establecimientos de instrucción militar	3.600.729,52	
	6. ^o	Premios de enganches y reenganches	1.950.000	82.728.006
Servicios generales de material.				
6. ^o	Unico.	Material de Artillería	>	5.540.000
7. ^o	>	Idem de Ingenieros	>	5.302.900
8. ^o	>	Cría caballar y remonta	>	3.587.680
9. ^o	>	Material de los Cuerpos de ejército	>	215.000
Servicios de Administración militar.				
10	1. ^o	Subsistencias militares, material de acuartelamiento, alumbrado y combustible	24.722.641	
	2. ^o	Campamento y material administrativo de campaña	250.000	
	3. ^o	Hospitales y enfermerías militares	3.752.375	
	4. ^o	Transportes	2.000.000	30.825.016
11	Unico.	Alquileres	>	337.785,8
12	>	Gastos diversos é imprevistos	>	396.000
Servicios eventuales amortizables.				
	1. ^o	Generales y asimilados en situación de reserva	2.855.230	
13	2. ^o	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes, Ayudantes de campo y órdenes, Agregados militares en el extranjero, Comisiones liquidadoras y personal de las escalas de reserva no colocado	6.645.746	
	3. ^o	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902	3.131.000	17.631.976
14	Unico.	Cruces pensionadas de San Fernando y San Hermenegildo de personal retirado y de otros Ministerios	>	321.492,50
15	>	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo	>	"
Ejercicios cerrados.				
16	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	>	12.437,47
CAPÍTULOS ADICIONALES				
1. ^o	>	Gastos que origine la determinación del límite de la frontera portuguesa	>	8.000
2. ^o	>	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos	>	>
3. ^o	>	Obras de reparación del Palacio del Infantado, en Guadalajara	>	30.198,63
				164.070.402,41

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Per capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
Administración central.				
1.º	Unico.	Personal.....	>	249.728
2.º	>	Material.....	>	184.556
Apostaderos y Arsenales.				
<i>Personal.</i>				
1.º		Comandancias generales de los Apostaderos.....	59.940	
2.º		Arsenales.....	627.183	
3.º		Buques desarmados.....	22.380	
4.º		Comandancias de Marina.....	386.264	1.095.767
<i>Material.</i>				
1.º		Comandancias generales de los Apostaderos.....	210.046	
2.º		Arsenales.....	2.694.712	
3.º		Buques desarmados.....	38.031	
4.º		Comandancias de Marina.....	218.388	3.161.177
Cuerpos permanentes.				
1.º		Personal de los Cuerpos y clases permanentes.....	10.636.215	
2.º		Generales en situación de reserva.....	796.210	
3.º		Retirados con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1902.....	122.050	
4.º		Personal con destino en otros Ministerios.....	31.000	
5.º		Crúces pensionadas.....	240.000	
6.º		Eventualidades del personal.....	794.600	12.620.075
Fuerzas navales.				
6.º	Unico.	Haberes de embarco.....	>	4.603.400
7.º	>	Material de la flota.....	>	6.592.279
Infantería de Marina.				
8.º	Unico.	Personal.....	>	813.337
9.º	>	Material.....	>	393.910
Escuelas en tierra.				
10	Unico.	Personal.....	>	105.345
11	>	Material.....	>	137.120
Premios de enganche.				
12	1.º	Premios á la marinería.....	350.650	
	2.º	Idem de la tropa.....	212.000	562.650
Establecimientos científicos.				
13	Unico.	Personal.....	>	152.803
14	>	Material.....	>	88.427
Servicios auxiliares.				
<i>Personal.</i>				
15	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	22.688	
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	42.900	
	3.º	Parroquias y capillas.....	9.755	75.273
<i>Material.</i>				
16	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	57.209	
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	340.006	
	3.º	Parroquias y capillas.....	7.784	404.999
Suma y sigue.....			>	31.240.843

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior..</i>	»	31.240,843
		Penitenciaría naval.		
17	Unico.	Personal.....	»	13.293
18	»	Material.....	»	24.856
		Accidentes del trabajo.		
19	Unico.	Para cumplimiento de la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		Ejercicios cerrados.		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	79.064,71
		Adicional.		
Adic.	»	Obras autorizadas por la ley de 7 de Enero de 1908.....	»	»
				31.358.056,71
		SECCIÓN SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración y Sanidad.....	673.250	
	3.º	Servicios especiales.....	30.000	
				733.250
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	»	216.452
		Reformas sociales.		
3.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	329.000	
	2.º	Consejo Superior de Emigración.....	150.000	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	225.000	
	4.º	Consejo Superior de protección á la infancia y mendicidad.....	20.000	
				724.000
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	2.004.269	
	2.º	Delegaciones especiales.....	24.000	
	3.º	Gastos diversos.....	26.937,50	
				2.055.206,50
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	374.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	4.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	207.000	
				585.250
		Seguridad y vigilancia.		
6.º	1.º	Cuerpo de Seguridad.....	3.745.835	
	2.º	Idem de Vigilancia.....	3.856.000	
	3.º	Indemnizaciones.....	25.875	
				7.627.710
		Gastos diversos de Seguridad y Vigilancia.		
7.º	1.º	Material.....	96.000	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	690.607,50	
	3.º	Gastos reservados.....	475.000	
	4.º	Transportes.....	10.000	
				1.271.607,50
		Suma y sigue.....	»	13.213.476

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	*	18.213.470
		Benevolencia.		
		<i>Personal.</i>		
8.º	1.º	Junta superior de Benevolencia.....	10.000	
	2.º	Personal central.....	*	
	3.º	Cuerpo facultativo.....	73.000	
	4.º	Establecimientos generales.....	113.825	196.825
		<i>Gastos diversos.</i>		
9.º	1.º	Impresiones é investigación.....	44.475	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	713.188	
	3.º	Socorros.....	70.877	
	4.º	Servicios y obras.....	305.000	1.133.540
		Sanidad.		
10	1.º	Personal de las Inspecciones.....	293.000	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	47.500	340.500
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	251.173	
	3.º	Impresiones.....	25.000	
	4.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	156.000	
	5.º	Instituciones benéficas.....	37.500	471.173
		Puertos y lazaretos.		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Estaciones sanitarias.....	606.098	
	2.º	Delegaciones y Comisiones científicas.....	82.125	688.223
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Estaciones sanitarias.....	41.000	
	2.º	Gastos de conserjería y farmacia.....	23.700	
	3.º	Falúas y estufas de desinfección.....	38.000	
	4.º	Obras, alquileres y moblaje.....	92.500	
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	5.000	200.200
		Correos y Telégrafos.		
		CORREOS		
		<i>Personal.</i>		
14	1.º	Personal de oficinas.....	8.110.000	
	2.º	Administración central de la Caja de Ahorros.....	115.250	
	3.º	Carterías urbanas.....	1.541.847,50	
	4.º	Carteros rurales.....	1.689.180	
	5.º	Indemnizaciones.....	1.232.015	12.688,292,50
		<i>Conducciones.</i>		
15	Unico.	Conducciones.....	*	6.547.128,32
16	>	Material.....	*	2.056.355,20
17	>	Gastos diversos.....	*	72.000
		TELÉGRAFOS		
		<i>Personal.</i>		
18	1.º	Personal de Telégrafos.....	8.729.600	
	2.º	Idem procedente de Ultramar.....	114.500	
	3.º	Indemnizaciones.....	662.980	9.507.080
		<i>Suma y sigue</i>	*	47.114.793,03

Capítulo.	Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capitulos.
		<i>Suma anterior</i>		47.114.793,08
		<i>Material.</i>		
19	1.º	Material	442.312	
	2.º	Alquileres y obras	359.862	
20	Unico.	Confecciones y gastos diversos		802.174
21	>	Obligaciones impuestas		1.798.905,56
				17.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
22	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		11.572,42
		<i>Gastos diversos de la Guardia civil.</i>		
23	1.º	Alquileres y obras	820.000	
	2.º	Pluses	84.000	
	3.º	Transportes	20.000	
				894.000
		<i>Guardia civil.</i>		
24	1.º	Personal central	184.500	
	2.º	Idem de Tercios y Comandancias	27.112.989,48	
				27.297.439,48
25	Unico.	Material		16.000
26	>	Provisión de pienso y utensilio		1.697.408,69
27	>	GACETA DE MADRID y Geta Oficial de España		350.000
				79.999.293,18
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
		Y BELLAS ARTES		
		<i>Administración central.</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.º	Subsecretaría	334.500	
				364.500
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Subsecretaría		82.500
		<i>Instrucción pública.</i>		
		GASTOS GENERALES		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Consejo de Instrucción pública	85.000	
	2.º	Inspección de primera enseñanza	276.250	
	3.º	Otros gastos	23.500	
				384.750
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio	18.100	
	2.º	Ampliación de estudios	300.000	
	3.º	Gastos de oposiciones	250.000	
	4.º	Alquileres	132.000	
	5.º	Otros gastos	52.000	
				752.100
		<i>Suma y sigue</i>		1.588.850

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.583.850
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	23.884.000	
	2.º	Otros servicios.	136.750	
	3.º	Escuelas Normales.....	1.427.911	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	25.448.661 70.000	25.378.661
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	3.474.000	
	2.º	Otros servicios.....	253.300	
	3.º	Fomento de la instrucción popular.....	918.500	
	4.º	Escuelas normales.....	281.485	4.927.285
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.655.450	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	1.661.100	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	5.316.550 200.000	5.116.550
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	358.850	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	375.000	733.850
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	4.280.844	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	127.750	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	4.408.594 200.000	4.208.594
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.126.600	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	302.000	1.428.600
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	188.350	
	2.º	Idem de Comercio.....	698.000	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	886.350 32.500	853.850
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	25.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	34.500	59.750
		BELLAS ARTES		
13	Unico.	Personal.....		583.630
14	>	Material.....		410.700
		<i>Suma y sigue</i>		45.285.270

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	•	45.285.270
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS				
15	Unico.	Personal.....	•	61.450
16	•	Material.....	•	280.000
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS				
17	Unico.	Personal.....	•	1.097.500
18	•	Material.....	•	282.600
CONSTRUCCIONES - CIVILES				
19	Unico.	Personal.....	•	208.750
	1.º	Obras de reparación, ampliación y reforma.....	2.575.000	
20	2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos.....	525.000	
	3.º	Otros gastos.....	31.500	
GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA				
<i>Personal.</i>				
	1.º	Director general.....	12.500	
21	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.094.250	
	3.º	Idem estadísticos.....	537.275	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios.....	96.800	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	10.000	
<i>Material.</i>				
	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	56.000	
22	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.129.550	
	3.º	Idem estadísticos.....	211.000	
	4.º	Idem metrológicos.....	15.950	
Accidentes del trabajo.				
23	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	•	•
Ejercicios cerrados.				
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	•	11.013
53.522.408				
SECCIÓN OCTAVA				
MINISTERIO DE FOMENTO				
PERSONAL DEL MINISTERIO				
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	656.500	
	3.º	Asesoría jurídica.....	•	
MATERIAL DEL MINISTERIO				
2.º	Unico.	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	•	131.400
PERSONAL DE LAS PROVINCIAS				
	1.º	Gobiernos civiles.....	67.250	
3.º	2.º	Personal de las dependencias de los diferentes servicios del Ministerio.....	899.300	
SERVICIOS GENERALES				
4.º	Unico.	Inspecciones, Comisiones, dietas y premios.....	•	89.000
Suma y total 1909.....				
968.450				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	1.883.450
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Secretaría particular del Director.....	6.000	
	2.º	Junta central de colonización y repoblación interior.....	»	6.000
		<i>Material.</i>		
	1.º	Secretaría particular del Director.....	8.000	
	2.º	Consejo de la producción y Consejos provinciales.....	390.000	
6.º	3.º	Junta central de colonización y repoblación interior.....	1.500.000	
	4.º	Biblioteca, publicaciones y depósito de libros de la Dirección.....	88.500	
	5.º	Subvenciones, auxilios y premios.....	600.000	
	6.º	Otras atenciones de la Dirección.....	16.500	
				2.603.000
		<i>Agricultura.</i>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Plantillas de los Cuerpos.....	1.335.500	
	2.º	Servicios centrales.....	9.000	
7.º	3.º	Escuelas especiales.....	84.000	
	4.º	Establecimientos de experiencia y enseñanza.....	214.000	
	5.º	Servicio provincial.....	36.000	
	6.º	Instituto internacional permanente de Agricultura en Roma.....	7.500	
	7.º	Servicio agronómico catastral.....	»	
				1.686.000
		<i>Material.</i>		
	1.º	Dependencias centrales.....	4.000	
	2.º	Escuelas especiales.....	74.000	
	3.º	Establecimientos de experimentación y enseñanza.....	820.475	
8.º	4.º	Servicios provinciales.....	568.000	
	5.º	Plagas del campo.....	75.000	
	6.º	Instituto internacional permanente de Agricultura en Roma.....	36.000	
	7.º	Servicios de estadísticas agrícolas.....	50.000	
	8.º	Congresos internacionales.....	10.000	
				1.637.475
		<i>Servicios de ganadería.</i>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Negociado de mejoras pecuarias.....	1.000	
9.º	2.º	Servicio de inspección de higiene pecuaria.....	178.500	
		<i>Material.</i>		179.500
10	Único.	Negociado de mejoras pecuarias.....	»	100.000
		<i>Montes y pesca.</i>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Plantilla de los Cuerpos.....	1.302.875	
	2.º	Servicios centrales.....	14.500	
11	3.º	Escuelas.....	34.250	
	4.º	Servicios ordinarios.....	7.300	
	5.º	Servicios especiales.....	10.000	
		<i>Material.</i>		1.368.425
		<i>Minas.</i>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Servicios centrales.....	3.000	
	2.º	Escuelas.....	33.000	
12	3.º	Servicio ordinario.....	489.425	
	4.º	Servicios generales.....	1.207.500	
	5.º	Gastos de conservación.....	2.552.293,75	
				4.285.219,75
		<i>Minas.</i>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Plantillas de los Cuerpos.....	1.376.500	
	2.º	Servicios centrales.....	20.500	
13	3.º	Escuelas.....	79.000	
	4.º	Servicios provinciales.....	»	
	5.º	Agregaciones del personal del Cuerpo.....	»	
				1.476.000
		<i>Suma y sigue</i>	»	15.225.063,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		15.225.068,75
		Material.		
14	1.º	Servicios centrales.....	91.500	
	2.º	Escuelas.....	92.500	
	3.º	Depósitos mineros.....	59.500	
	4.º	Policía minera.....	233.000	477.500
		Industria, Trabajo y Comercio.		
		Personal.		
15	1.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	15.000	
	2.º	Personal de la Bolsa de Comercio de Madrid.....		
	3.º	Centro de Delegación especial de ingenieros y obreros pensionados para prácticas y perfeccionamiento en el extranjero.....	23.360	38.360
		Material.		
16	1.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	52.500	
	2.º	Idem del Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	5.000	
	3.º	Bolsa de Comercio de Madrid.....	38.850	
	4.º	Centro de Delegación especial de ingenieros y obreros pensionados para prácticas y perfeccionamiento en el extranjero.....	276.640	372.990
		DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS		
17	Único.	Personal y material.....		85.000
		INSPECCIÓN DE SEGUROS		
18		Personal y material.....		192.650
		PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS		
19	1.º	Personal facultativo.....	4.148.000	
	2.º	Consejo de Obras públicas.....	17.500	
	3.º	Servicios del Ministerio.....	65.250	
	4.º	Servicios de provincias.....	54.450	
	5.º	Servicio central hidráulico.....	7.750	
	6.º	Divisiones y Comisiones hidráulicas.....	158.640	
	7.º	Inspección de ferrocarriles.....	1.129.500	
	8.º	Servicio central de señales marítimas.....	6.750	
	9.º	Navegación marítima.....	757.500	
	10.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Laboratorio central de ensayo de materiales.....	45.000	
	11.º	Tribunales.....	12.000	
	12.º	Auxilios benéficos al personal obrero de Obras públicas.....	150.000	
	13.º	Aeronáutica y Mecánica aplicada.....	20.750	6.569.090
		SERVICIOS DIVERSOS DE OBRAS PÚBLICAS		
20	1.º	Gastos de oficina.....	146.200	
	2.º	Gastos generales.....	60.000	
	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	90.650	
	4.º	Alquileres de edificios.....	171.136	
	5.º	Compra y recomposición de moblaje.....	25.000	
	6.º	Inspecciones y Comisiones.....	245.000	
	7.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	82.250	
	8.º	Aeronáutica y Mecánica aplicada.....	29.250	
	9.º	Publicación, impresión, estadística, instrumentos y depósito de planos.....	82.750	912.236
		CARRERAS		
21	1.º	Estudios.....	500.000	
	2.º	Obras nuevas.....	16.000.000	
	3.º	Reparación.....	5.000.000	
	4.º	Conservación.....	20.959.912,50	
	5.º	Caminos vecinales.....	2.125.000	
	6.º	Dudas reconocidas por carreteras.....	100.000	44.684.912,50
		Suma y sigue		68.526.817,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		68.526.817,25
		FERROCARRILES		
22	1.º	Estudios y gastos generales.....	233 000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	350 750	
	3.º	Subvenciones.....	4.000 000	4.583.750
		OBRAS HIDRÁULICAS		
23	1.º	Aforos, observaciones y estudios.....	570 000	
	2.º	Obras nuevas y expropiaciones.....	5.645 000	
	3.º	Reparación, conservación y explotación.....	527 000	
	4.º	Subvenciones y auxilios.....	1.602.547,67	8.844.547,67
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA		
24	1.º	Puertos.....	12.633 000	
	2.º	Faros.....	1.580 000	
	3.º	Balizas.....	275 000	14.488.000
		POSESIONES EN MARRUECOS		
25	1.º	Obras y servicios.....	1.000 000	
	2.º	Subvenciones.....	275 000	1.275.000
		SERVICIOS POSTALES MARÍTIMOS		
26	Único	Subvenciones.....		8.445.222,28
		ACCIDENTES DEL TRABAJO		
27	Único	Indemnizaciones.....		
				105.663.337,20
		SECCIÓN NOVENA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30 000	
	2.º	Subsecretaría é Inspección general.....	348 000	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	624 000	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	319 000	
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	276 750	
	6.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	787 750	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	361 500	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	488 500	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	893 750	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	127 000	
	11	Idem de idem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	97 750	
	12	Idem de idem de Instrucción pública y Fomento.....	112 750	
	13	Intervención central de Hacienda.....	133 750	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	61 500	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	10 250	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas.....	444 250	5.118.500
		<i>Materiales.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría é Inspección general.....	123 000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	34 500	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	29 800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22 000	
	5.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	33 000	
	6.º	Idem id. de Aduanas.....	36 800	
			266 000	5.145.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	291.900	5.116.500
2.º	7.º	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	52.600	
	8.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	50.050	
	9.º	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	10	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	11	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	12	Intervención central de Hacienda.....	8.925	
	13	Tesorería central de Hacienda.....	4.925	
	14	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	434.400
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	571.500	
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	83.750	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	1.747.500	
	4.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.361.225	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.972.875	
	6.º	Administraciones de Aduanas.....	2.787.125	
	7.º	Inspección provincial de Hacienda.....	844.250	
	8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	59.550	
	9.º	Indemnizaciones de residencia en Canarias.....	70.760,25	9.498.535,25
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450	
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	3.600	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	103.400	
	4.º	Tesorerías de Hacienda.....	72.565	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	75.983	
	6.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.071,25	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	121.440	
	8.º	Inspección provincial de Hacienda.....	31.650	
	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.560	474.719,25
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	183.875	
	2.º	Minas de Almadén.....	184.250	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	19.500	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	46.750	434.375
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	
	2.º	Minas de Almadén.....	5.495,50	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	1.900	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.950	15.045,50
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		<i>Visitas.</i>		
7.º	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y las Delegaciones de Hacienda.....	>	165.000
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
8.º	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trans- porte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	>	85.000
		<i>Suma y sigue</i>	>	16.223.575

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	»	16.223.575
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>		
9.º	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	2.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	140.000	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500	
	4.º	Idem de la ídem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	15.000	
	5.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
				166.500
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
10	Único.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.	»	43.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
11	Único.	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	504.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
12	1.º	De la Deuda pública.....	166.000	
	2.º	De Aduanas.....	279.100	
	3.º	De propiedades y derechos del Estado.....	56.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	
				521.475
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
		<i>Junta Consultiva para la transformación del impuesto de Consumos.</i>		
14	1.º	Retribución al personal de la Secretaría.....	10.000	
	2.º	Material é impresiones.....	15.000	
				25.000
		SECCIÓN DÉCIMA		17.483.550
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES		
		Y RENTAS PÚBLICAS		
		Contribuciones directas.		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.980.500	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas.	100.000	
	3.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	30.000	
	4.º	Dietas á auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana.....	30.000	
	5.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	
	6.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	»	
				3.140.500
		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.....	1.291.770	
	2.º	Trabajos relativos á la propiedad urbana.....	150.000	
				1.441.770
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de utilidades.....	800.000	
	2.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	
				930.000
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	50.000
5.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	90.000	
		<i>Suma y sigue.....</i>	90.000	5.562.270

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	5.562.270
5.º	2.º	Dietas á auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales.....	7.000	
	3.º	Premios de expedición de cédulas personales.....	228.000	325.000
6.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	»	3.500
7.º	»	Premios fd. fd. sobre casinos y círculos de recreo.....	»	1.000
	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	200.000	
8.º	2.º	Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del laboratorio de la Escuela de Minas.....	5.000	
	3.º	Gastos de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	42.000	247.000
		Contribuciones indirectas.		
	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	400.000	
9.º	2.º	Compra de primeras materias.....	587.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	90.000	1.077.000
10	Único.	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías.....	»	200.000
11	»	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	350.368
12	»	Primas para construcción de buques.....	»	200.000
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
13	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	
	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.527.133	
14	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	4.072.713
	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
15	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles....	600.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	609.500
16	Único.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo del Tesoro é internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....	»	250.000
		Propiedades y derechos del Estado.		
	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	1.927.592	
17	2.º	Idem fd. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	900.000	2.827.592
18	Único.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
19	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000
	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	3.000	
20	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	1.000	4.000
		Impresiones.		
	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas, y portes.....	120.000	
21	2.º	Impresiones del <i>Boletín Oficial</i> de Hacienda.....	5.250	125.250
		Resguardos.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	18.200.289,08	
22	2.º	Resguardo de puertos.....	595.670,01	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	18.800.459,09
		<i>Suma y sigue</i>		34.740.652,09

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	34.740.652,09
		<i>Material.</i>		
23	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	285.495	
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
	3.º	Reparación de casetas.....	50.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	70.000	
	5.º	Idem de municiones.....	3.500	
				444.595
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
24	Único.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	>	>
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
				35.185.247,09
		SECCIÓN UNDÉCIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1910 ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el Presupuesto especial de dicha Colonia.	>	1.900.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Suma anterior</i>	5.090.238 » 10.686.004 »
	7.º	Diferentes derechos del Estado.....	
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	950.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000
		Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	438.866,66
		Asignaciones de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	80.000
			6.569.104,66
			17.255.108,66
		<i>Ventas.</i>	
4.º	8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»
	9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	690.000
	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	4.000
	11	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	»
	13	Idem id. de Marina.....	»
			694.000
		SECCIÓN QUINTA	
		Recursos del Tesoro.	
	1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	12.800.000
	2.º	Idem de la del de la Marina.....	500.000
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.800.000
	4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
	5.º	Publicaciones oficiales.....	20.000
	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	13.000.000
	7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	80.000
	8.º	Alcances.....	70.000
	9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
	10	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	444.250
			28.815.250
		RESUMEN	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	466.988.068,32
		— 2.ª—Idem indirectas.....	382.700.000
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	194.355.000
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	17.255.108,66
		— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	894.000
			28.815.250
			1.090.757.426,98

Madrid, 29 de Abril de 1909.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

(Se continuará.)

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 20.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con destino á la adquisición del grupo en mármol «Eclósion», que obtuvo la medalla de honor en la Exposición de 1908.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

A LAS CORTES

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de 7 de Febrero de 1908, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ha instruido el expediente adjunto, en solicitud de un crédito de 20.000 pesetas para la adquisición por el Estado del grupo en mármol «Eclósion», obra del escultor Blay, que obtuvo la medalla de honor en la Exposición general de Bellas Artes celebrada en el año de 1908.

Y cumplidas, como han sido, en dicho expediente las formalidades exigidas por la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, con arreglo á lo que dispone el artículo 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 20.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para abonar al escultor Sr. D. Miguel Blay el importe de la adquisición del grupo en mármol «Eclósion», al que fué adjudicada la Medalla de Honor en la última Exposición general de Bellas Artes celebrada en el año de 1908.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exeso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid, 29 de Abril de 1909.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Emilio Navazo y Ruiz pase en el cargo de Segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria y pase á la Sec-

sión de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1893.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Rafael de Sevilla y Domínguez, que cuenta la antigüedad y efectividad de 7 de Mayo de 1902,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, de D. Emilio Navazo y Ruiz, la cual corresponde á la designada con el número 116 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Servicios del Coronel de Artillería D. Rafael de Sevilla y Domínguez.

Nació el día 6 de Octubre de 1848 é ingresó en el Colegio de Artillería el 4 de Septiembre de 1862, no comenzando á contarsele el tiempo de servicio hasta el 7 de Octubre del mismo año, que cumplió la edad reglamentaria.

En Agosto de 1865 se le ascendió á Subteniente Alumno, y el 22 de Junio de 1866 se encontró en los sucesos de esta Corte, siendo recompensado, por su comportamiento en ellos, con la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Promovido á Teniente de Artillería en Julio de 1867, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios, fué destinado al 4.º Regimiento montado.

Formó parte en 1868 del Ejército de operaciones de Andalucía, mandado por el Capitán general Marqués de Novaliches, concurriendo el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea, por la que alcanzó el grado de Capitán de Ejército.

A solicitud propia obtuvo su licencia absoluta en Febrero de 1873, volviendo al servicio en Octubre siguiente con destino al Regimiento antes citado.

Desde Agosto de 1874 perteneció al Ejército del Norte, saliendo á campaña contra las facciones carlistas.

Se halló el 8 de Octubre en el ataque y toma de Laguardia, donde contrajo méritos que se le recompensaron con el grado de Comandante, y en Febrero de 1875, en el levantamiento del bloqueo de Pamplona, por lo que se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, como también en el combate de Lacar y Lorca.

Ascendió en Mayo, por antigüedad, al empleo de Capitán, siendo colocado en el Parque móvil del mencionado Ejército, y asistió el 4 de Octubre al ataque y toma de Aoziz; el 22, á la acción librada en el cerro de la Trinidad, inmediaciones de Lumbier, y más tarde á la toma de las posiciones de Alsasua, Miravalles, San Cristóbal y Orcaín, concediéndosele por

ello el empleo de Comandante de Ejército.

En Enero de 1876 tomó parte, entre otras, en las operaciones efectuadas para la toma de Monte Gárate, y en Febrero y Marzo en las que se realizaron para la ocupación de la línea del Oría y terminación de la guerra.

Por estos servicios fué agraciado con el grado de Teniente Coronel.

Con posterioridad permaneció en situación de excedente, hasta que en Junio del año últimamente citado se le dió colocación en el Parque de Artillería de Santander, desde el que pasó en Abril de 1877 al quinto Regimiento á pie, trasladándose en Agosto siguiente al cuarto Regimiento montado, que después se denominó segundo Cuerpo de Ejército.

Al ascender, por antigüedad, á Comandante de Artillería en Abril de 1887, fué destinado al cuarto Regimiento de Cuerpo de Ejército, en el que continuó hasta Marzo de 1890, que se le nombró Director del Parque de Ciudad Rodrigo y Comandante de Artillería de la misma plaza.

Con motivo de su ascenso al empleo de Teniente Coronel, en Agosto de 1893, se le confirieron los cargos de Director del Parque de Girona y Comandante de Artillería del propio punto, nombrándosele en Septiembre Ayudante de campo del Comandante general de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

Desde Noviembre del mencionado año 1893 hasta Enero de 1894, prestó sus servicios en Melilla á la inmediación del General de quien era Ayudante, y que en dicho período de tiempo formó parte del Ejército de operaciones de Africa como Comandante general de Artillería, habiéndosele dado por ello las gracias de Real orden.

En Junio de 1896 pasó á ejercer las funciones de Ayudante de campo del General Jefe de la Escuela Central de Tiro, y sin cesar en ellas fué nombrado en Noviembre Vocal de la Junta mixta de las dos Secciones de dicha Escuela.

Quedó en Septiembre de 1901 en situación de excedente, volviendo en Octubre á nombrarse Ayudante de campo del Jefe de la Escuela Central de Tiro.

Le fué conferido reglamentariamente el empleo de Coronel en Septiembre de 1902, con la efectividad de 7 de Mayo del mismo año, y se le nombró seguidamente Director del Parque y Comandante de Artillería de Zaragoza.

Se le confió en Marzo de 1905 el mando del 7.º Regimiento montado, en el cual continúa.

Demostró inteligencia y celo al efectuar las gestiones que le fueron encomendadas para la cesión á particulares de yeguas de los regimientos destinadas al fomento del caballo de tiro para Artillería, según manifestó el Director general de Cría Caballar y Remonta, en Febrero de 1908.

Ha desempeñado interinamente el cargo de Comandante general de Artillería de la quinta región en diferentes ocasiones.

Cuenta cuarenta y seis años y seis meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Medallas de Alfonso XII y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria al General de brigada D. Juan Sierra Rodríguez.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linarés.

Con arreglo á lo que determina la excepción sexta de artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, ajustándose á los proyectos de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito concedido por la ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la Casa Applebys Limited, de Londres, una grúa eléctrica de 60 toneladas, y otras dos grúas de cinco toneladas de la Casa Alfred H. Schutte, de Bilbao.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linarés.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para adquirir, por gestión directa, los cueros y demás curtidors necesarios para la ejecución del plan de labores del presente año, á los mismos precios, como límite máximo, y en iguales condiciones, que han regido en las dos subastas consecutivas, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linarés.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso García y García, domiciliado en esta Corte, calle del Amor de Dios, número 12, en solicitud de que se le autorice para establecer en esta Capital un depósito de esencias, propias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores, en las mismas condiciones

que el que se concedió por Real orden de 11 de Enero último al representante de la casa «Schimmel y Compañía» de Miltiz.

Vista la instancia presentada por los Sres. Vilar Ridaura hermanos, domiciliados en Valencia, calle Embajador Vich, número 2, en solicitud de que se les autorice para establecer un depósito de esencias en iguales condiciones y en la mencionada población:

Resultando que D. Alfonso García y García pide la citada autorización como representante de la fábrica de esencias de Mr. Curt Georgi de Leipzig, y los señores Vilar Ridaura, como representantes de la de E. Sachsse y Compañía, también de Leipzig, cuyo extremo justifican uno y otros con documentos fehacientes, y

Considerando que así en Madrid como en Valencia tiene la Administración elementos suficientes para intervenir los depósitos de que se trata, y en tal concepto debe accederse á la petición, en las mismas condiciones con que se otorgó la concesión á la fábrica Schimmel y Compañía,

El REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á los fabricantes M. Curt Georgi y Sres. Sachsse y Compañía de Leipzig, y en su representación á D. Alfonso García y García y á los Sres. Vilar Ridaura, hermanos, respectivamente, para instalar el primero en esta Corte y los segundos en Valencia, un depósito de las esencias elaboradas por aquéllos y propias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores, cuyos depósitos deberán funcionar en la forma dispuesta por la Real orden de 11 de Enero último, para el concedido á la casa Schimmel y Compañía, y se someterán al régimen de intervención, designándose el funcionario que haya de ejercerla en Valencia por el Inspector Regional y en esta Corte por esa Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Castellón de la Plana, en concepto de Profesor de Instituto, á D. Joaquín Z. Fenollosa Martínez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica á los efectos del párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto redactado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, para atender al abastecimiento de fluido de las boyas luminosas de la ría de Orosa, y encontrando perfectamente justificada la propuesta de la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas que se contiene en su informe de 10 de Abril corriente, relativa á este asunto,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe el referido presupuesto por su importe de 6.661,20 pesetas.

2.º Que se autorice á la Jefatura de Pontevedra para llevar á cabo el servicio de que se trata, por administración, conforme lo exige la naturaleza especial del mismo y de los diversos medios de transporte que para ello hay que emplear, debiendo cargarse el gasto al concepto 3.º del artículo 3.º, capítulo 13, sección 8.º del Presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Baleares (turno de Auxiliares), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Leonardo de Torres, Académico.

Vocales: D. Manuel Labajo, D. Roque Novella, D. Enrique González Sicilia, don Antonio Tuñón de Lara, D. Agilío Elifeo Fernández y García, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de Valladolid, Murcia, Cuenca, Avila y Córdoba, y D. Rafael López Mateo, Competente.

Suplentes: D. Francisco Jiménez Soto, D. Manuel González Jiménez, D. Horacio Bel, D. Mariano Cuesta, D. Enrique López, Catedráticos de Matemáticas de los Institutos de Segovia, Huelva, Jerez, Avila y Gerona y D. Antonio Martínez, Competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria inserta en la GACETA de 11 de Julio de 1907, han presentado sus instancias para la Cátedra anunciada, D. Joaquín Novella Valero, D. Enrique Triviño y Secret, D. Juan Mir Peña, D. Francisco Aguilera y Ruiz, D. Jaime Alordá y Sampol, D. Juan Sanguino y Michel, D. Antonio Porta Palliré, D. Francisco Jiménez Soto, D. Hugo Miranda y Truya, D. José Turrientes Alonso, D. Ruperto Galán Hernández, D. Pelayo Artigas y Cromina, D. Rafael Cuesta García, D. José Cipriano Rey y Montero, D. Manuel Vázquez Beltrán, D. Docmael López Palop, D. Angel Díaz Grande, D. José Brusi y Cuesta, don Ledislao Aparicio Fernández, D. Ricardo Cerdá y Vega, D. Miguel Sampol y Bordoy, D. Mario Castellano y Torres, don Eduardo Bozal y Obejero, D. David Fernández Dieguez y Manuel Domestre y Castro.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los Aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 29 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Examinado el proyecto de mejora del tramo de la carretera de Jaén á Córdoba, en su travesía por Jaén, comprendido entre Puerta Barrera y la Plaza de San Agustín, en Jaén; hallándose debidamente justificadas las obras y dada su especialidad y urgencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto de 47.346,11 pesetas, incluido el 3 por 100 para imprevistos y accidentes, y disponer que las obras se lleven á cabo, desde luego, y por administración, invirtiéndose en las mismas, por ahora, tan sólo la cantidad de 20.000 pesetas, con cargo al precitado presupuesto, y capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Javier Fontcuberta, representante de la Comunidad de regantes del pueblo de Mollet, solicitando autorización para reformar el aprovechamiento de aguas del río Besós, que disfruta, derivadas por las acequias llamadas «Rech Nou» y «Rech Trench»:

Resultando que en el período de información se han presentado dos escritos de

oposición, fundados en supuestos perjuicios y en que la Comunidad peticionaria no tiene derecho á las aguas que aprovecha:

Considerando que el segundo extremo de oposición queda sin fundamento, por haberse dado al expediente la misma tramitación que si se tratara de un aprovechamiento nuevo, y que los perjuicios que señalan quedan rebatidos en el informe de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos por las entidades y Corporaciones oficiales.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base á este expediente.

2.ª La cantidad de agua que podrá disfrutarse será la que resulte de la fijación del caudal que ha de llevarse á cabo con motivo de la inscripción solicitada del aprovechamiento que trata de transformarse. Para que esto sea efectivo se instalará un módulo al extremo de la tubería que va á continuación del minado.

3.ª Las obras se ejecutarán á zanja abierta; pero una vez terminadas se rellenarán cuidadosamente, dejando la superficie del cauce sin zanjas ni malecones que desvíen las aguas de su curso natural.

4.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de dos meses, á partir de la fecha de la notificación á los interesados de la concesión, y deberán terminarse en el de un año, á partir de la misma fecha. Del comienzo y terminación se dará cuenta al señor Gobernador, quien deberá aprobar las obras después de ejecutadas, previo informe de la Jefatura que ejerza la inspección, siendo de cuenta de los interesados los gastos que se originen.

5.ª Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª El peticionario ampliará, hasta completar el 3 por 100 del importe del presupuesto, el depósito que tiene constituido, y esta fianza le será devuelta á la terminación de las obras.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe ó interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1909. El Director general, A. Calderón.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Visto el expediente incoado por don José Rodríguez, vecino de Vide, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, para el aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo del río Miño con destino á fuerza motriz de un molino harinero:

Resultando que el expediente ha seguido los trámites legales señalados en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y no se ha presentado reclamación alguna contra la petición solicitada:

Resultando que son favorables los informes de la Jefatura de Obras Públicas y de la Comisión Provincial y que los informes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, no se refieren al aprovechamiento objeto del expediente, sino á reclamar que su tramitación se lleve á cabo por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, fundados en el Real decreto de

10 de Octubre de 1907 y en la Real orden de 8 de Enero de 1907:

Considerando que el Real decreto citado no tiene aplicación en este caso por que de los términos de la solicitud y del proyecto y del anuncio que de ambos se hizo en el *Boletín Oficial*, se deduce claramente que no se exige ni se necesita imponer servidumbre sobre monte público ni sobre terreno alguno que sea de propiedad privada:

Considerando que las reglas 3.ª y 4.ª de la Real orden invocada, no exigen que los aprovechamientos de aguas pasen para su tramitación á las Jefaturas de los Distritos Forestales, sino que el Gobernador cuide de que en el anuncio se exprese con claridad la propiedad de los terrenos que afectan dichos aprovechamientos, y cuando resulte que éstos son montes del Estado, de los pueblos ó de establecimientos públicos, se abstenga de intervenir en la concesión:

Considerando que en el expediente de que se trata se ha hecho el anuncio en forma que no deja lugar á duda, puesto que se solicita derivar agua de un río, es decir, de dominio público, según el artículo 4.º de la ley de Aguas, para fuerza motriz de un molino emplazado en el propio cauce, según los planos, que es también de dominio público, según el apartado 2.º del artículo 34 de la referida ley de Aguas, por lo cual, el peticionario ha solicitado la autorización necesaria:

Considerando que el Consejo provincial de Agricultura y Comercio, no ha debido informar por no ser el asunto de este expediente de los que se especifican y enumeran en el párrafo 2.º del artículo 14 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1907, al señalar las atribuciones de los referidos Consejos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización á D. José Rodríguez, vecino de Vide, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Miño, por medio de una presa, en el sitio llamado «Remiños de Astasir», Ayuntamiento de Castrelo, partido de Ribadavia, con objeto de proporcionar fuerza motriz á un molino harinero, devolviendo al río el caudal tomado, sin poder dedicarlo á otros usos, disminuido ni impurificado.

2.ª La presa se colocará en el sitio señalado en los planos, con las dimensiones designadas en ellos; su coronación será horizontal y deberá estar situada un metro sesenta centímetros (1,60 metros) por debajo de la base del muro de canto rodado, próximo al lugar del emplazamiento del molino.

3.ª Las obras se sujetarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José de la Peña, en 16 de Junio de 1906, y se ejecutarán en el plazo de un año, debiendo dar principio á los tres meses de otorgada la concesión, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, á cuyo efecto se le comunicará oportunamente por el concesionario su principio y su término.

4.ª No podrá el concesionario empezar á hacer uso del aprovechamiento de aguas hasta que se le autorice para el objeto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en vista del resultado del reconocimiento de las obras que á la terminación de las mismas y levantando acta se practicará por el citado Ingeniero

Jefe ó por el subalterno en quien dele ue.
5.ª Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán abonados por el concesionario á los tipos y en la forma que determinen las disposiciones que rijan en la materia cuando los gastos se ocasionen.

6.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obliga-

ciones consignados en las disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

7.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes ó por el no uso del aprovechamiento durante dos años consecutivos.

8.ª El concesionario depositará previamente el 3 por 100 del importe de las

obras, en concepto de fianza, que le será devuelta á la terminación de las mismas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1909. El Director general, A. Calderón. Señor Gobernador civil de Orense.